

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Poncejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Tailbout, núm. 53.—E. Denné Schmitz, 2. rue Favart, 2.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses..... 13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses..... 39
	Por un año..... 66
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 35

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjeros, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE HACIENDA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DEL MISMO VERIFICADO EN LA PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE ÚLTIMO.

En 1.º Se declara cesante á D. Valentin de los Rios y Mantilla, Oficial de quinta clase de la Fábrica Nacional del Sello, y se nombra en su reemplazo con el sueldo de 1.500 pesetas anuales á D. Eladio Ramos y Luelmo, Bachiller en Artes.

En id. Se deja sin efecto el nombramiento de Abogado fiscal del Tribunal de primera instancia de Clases pasivas hecho en favor de D. Francisco Caracciolo Mansi por decreto de 17 de Octubre último.

En id. Se declara cesante á D. Eduardo Perez Anguita, Oficial de cuarta clase de la Seccion administrativa de la Administracion económica de Alicante; se traslada á este destino con el sueldo de 2.000 pesetas anuales á Don José de la Vega Rodriguez, que lo es de la de Valladolid, y se confiere esta vacante con el mismo haber á D. Félix Gonzalez Llana.

En id. Se declara cesante á D. Agustin Escobedo, Oficial de cuarta clase de la Seccion extraordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de Castellon; se traslada á este destino con el sueldo de 2.000 pesetas á D. Antonio Bochs y Blazquez, que lo es de la de Alicante, y se repone en este destino con igual haber á D. Rafael Roldan.

En 2. Se nombra para la plaza vacante de Oficial de quinta clase de la Seccion administrativa de la Administracion económica de Segovia con el sueldo de 1.500 pesetas anuales á D. Juan Alonso, Aspirante á Oficial de la misma Seccion.

En id. Se declara cesante á D. Jerónimo Dorado, Oficial de cuarta clase de la Seccion extraordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de Gèrona, y se nombra en su reemplazo con el sueldo de 2.000 pesetas anuales á Don Ramon Vendrell.

En 5. Se nombra, á propuesta, para la plaza vacante de Guarda-almacen de efectos estancados de Salamanca con el sueldo de 2.000 pesetas anuales á D. Ricardo Becerril y Delgado.

En id. Se dispone, á propuesta, que D. Augusto Moren, Oficial de tercera clase de la Intervencion de la Administracion económica de la Coruña con el sueldo de 2.500 pesetas anuales se traslade á igual destino en la de Sevilla, y que D. Fidel Ramon Mariño, que lo sirve con el mismo haber, reemplace á Moren en la Coruña.

En 6. Se declara cesante á D. Angel Alveniz, Jefe de la Seccion administrativa de la Administracion económica de Cáceres, y se nombra en su reemplazo con el sueldo de 3.500 pesetas anuales á D. Manuel Buitrago.

En id. Se nombra para la plaza vacante de Oficial de segunda clase de la Seccion extraordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de Almería con el sueldo de 3.000 pesetas anuales á D. José Lopez Azua, que lo es de la de Córdoba, y se repone en este destino con el mismo haber á D. Francisco Contreras Reyes.

En 8. Se declara cesante á D. Ramon Oliveros, Jefe de la Administracion económica de la Coruña.

En id. Se nombra para la plaza vacante de Oficial de tercera clase de la Direccion general de la Deuda pública á D. José Boto, que lo es de cuarta de la misma Direccion; se asciende á esta vacante con el de 2.000 pesetas á Don Tiburcio Gomez, que lo es de quinta, y á esta plaza con el de 1.500 á D. Mateo Fuentes, Aspirante de primera clase de la misma dependencia.

En id. Se declara cesante á D. Francisco Sicilia, Guarda-almacen de efectos estancados de Cáceres, y se nombra en su reemplazo con el sueldo de 2.000 pesetas anuales á D. Francisco Campon y Aranda.

En id. Se nombra, á propuesta, Oficial Letrado de la Administracion económica de Madrid con el sueldo de 4.000 pesetas anuales á D. Vicente Belliure Viciano, que lo es de la de Valencia; se traslada á esta plaza con el de 3.500 á D. Mariano Sanchez Ocaña, que lo es de la de Má-

laga, y se confiere esta plaza con el mismo haber á Don Manuel Cubero Villareal, electo de la de Madrid.

En 8. Se declara cesante á D. José Maria Tejeiro, Jefe de Negociado de tercera clase de la Seccion administrativa de la Administracion económica de Valencia; se traslada á este destino con el sueldo de 4.000 pesetas anuales á Don Felipe Corral, que sirve plaza de la misma clase en la Direccion general de Contribuciones, y se confiere esta vacante, en comision, con el mismo haber á D. Francisco de Paula Altolaguirre, empleado cesante que disfruta haber pasivo.

En id. Se declara cesante, á propuesta é instancia del interesado, á D. Genaro Genovés, Vista cuarto de la Aduana de Cádiz, y se nombra en su reemplazo con el sueldo de 3.500 pesetas anuales á D. Joaquin Burruezo, Interventor de la de Tarragona.

En id. Se nombra, á propuesta y en virtud de permuta, Oficial de quinta clase de la Seccion administrativa de la Administracion económica de Huelva con el sueldo de 1.500 pesetas anuales á D. Pedro Palou, Aspirante de primera clase de la de Valladolid.

En id. Se declara cesante, á propuesta é instancia del interesado, á D. José Luis Escudero Fernández de Córdoba, Oficial de tercera clase de la Seccion de Loterías en la Direccion general de Rentas; se asciende á esta plaza con el sueldo de 2.500 pesetas anuales á D. José Lopez Ponce, que lo es de cuarta de la misma Seccion; á esta plaza con el de 2.000 á D. José Barrios Moreno, que lo es de quinta, cuya plaza queda suprimida; se aumenta á 3.000 pesetas la dotacion de 2.500 de la plaza de Oficial de tercera clase que sirve D. Manuel Agero Amatey, nombrándole para la misma con la expresada categoría, y se crea una de Aspirante de segunda clase en la mencionada Seccion.

En id. Se nombra, á propuesta, para la plaza de Oficial Letrado de la Administracion económica de Cáceres con el sueldo de 2.500 pesetas anuales á D. Teobaldo Fajarnés y Castells, que lo es de la de Baleares.

En id. Se dispone, á propuesta, que D. Joaquin Abad, electo Oficial primero interino de la Aduana de Vigo con el sueldo de 2.000 pesetas anuales se traslade en el mismo concepto á la plaza de Oficial sexto de la de Bilbao, y que D. Manuel Fernandez Turbon, que sirve esta plaza con el de 1.500, reemplace á Abad en Vigo con el mismo carácter de interinidad.

En id. Se declara cesante á D. Emiliano José Fernandez, Oficial de cuarta clase de la Seccion extraordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de Toledo, y se nombra en su reemplazo con el sueldo de 2.000 pesetas anuales á D. Julian Oca y San Martin, cesante, por supresion, de la Direccion de Agricultura, Industria y Comercio.

En id. Se declara cesante, á propuesta, á D. Ildefonso Mercado, Administrador electo de la Aduana de Pedralva, y se nombra en su reemplazo con el sueldo de 1.500 pesetas anuales á D. Daniel Maria Galan, excedente de la misma clase.

En id. Se declara cesante, á propuesta é instancia del interesado, á D. Galo José de Ponte, Jefe de Intervencion de la Administracion económica de Palencia; se asciende á esta plaza con el sueldo de 4.000 pesetas anuales á Don Rafael Aguilar y Pulido, Oficial de primera clase de la de Barcelona; á esta con el de 3.500 á D. Jacinto Puidullés, que lo es de segunda de la de Toledo; á esta con el de 3.000 á D. Mariano del Barrio y Prado, que lo es de tercera de la de Castellon; á esta con el de 2.500 á D. José Maria Perez Doblado, que lo es de cuarta de la Direccion general de Contabilidad, y á esta con el de 2.000 á D. José Ramon Secades, Aspirante á Oficial de primera clase de la del Tesoro.

En id. Se declara cesante á D. Dionisio Fernandez de las Cuevas, Jefe de Negociado de segunda clase de la Direccion general de la Deuda pública; se suprime esta plaza, y se crea una de Oficial de tercera clase de la misma Direccion con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, que se confiere á D. Federico de Perla y Manrique.

En id. Se nombra Oficial de tercera clase de la Direc-

cion general de la Deuda pública con el sueldo de 2.500 pesetas anuales á D. Cayetano Lorenzo, que lo es de la misma clase de la de Contribuciones.

En 8. Se nombra Oficial de tercera clase de la Direccion general de Contribuciones con el sueldo de 2.500 pesetas, cuya plaza resulta vacante, á D. Adolfo Menendez, que lo es de quinta de la de la Deuda.

En 9. Se nombra para la plaza vacante de Oficial de tercera clase de la Fábrica Nacional del Sello con el sueldo de 2.500 pesetas anuales á D. Andrés Gonzalez.

En id. Se nombra, á propuesta, para la plaza vacante de Guarda-almacen de efectos estancados de Córdoba, en comision, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales á D. Miguel Sanchez Rui-Perez, empleado cesante.

En id. Se declara cesante á D. Dionisio Gomez, Jefe de la Administracion económica de Ciudad-Real; se traslada á este destino con el sueldo de 5.000 pesetas anuales á D. Francisco Morelló y Segura, que lo es de la de Huelva, y se repone en esta plaza con el mismo haber á D. Juan Bautista Niño.

En id. Se declara cesante á D. Justo Garrido, Oficial de segunda clase de la Seccion administrativa de la Administracion económica de Huelva, y se nombra en reemplazo con el sueldo de 3.000 pesetas anuales á D. Juan Delabat, Oficial tercero cesante de dicha dependencia.

En 10. Se dispone que D. Rafael Roldan, electo Oficial de cuarta clase de la Seccion extraordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de Alicante, vuelva á la situacion de cesante en que se hallaba al conferírsele dicho destino, y se nombra para el mismo, en comision, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales á D. Roman Lopez Cisneros, Jefe de Negociado de segunda clase que ha sido del Ministerio de la Gobernacion.

En id. Se declara cesante á D. Vicente Sanchez Aznar, Oficial de quinta clase de la Seccion ordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de Alava, y se nombra en su reemplazo con el sueldo de 1.500 pesetas anuales á Don Joaquin Arizeun, Aspirante que ha sido de la Administracion de Hacienda.

En id. Se declara cesante á D. Luis Gonzaga de Cornejo, Oficial de segunda clase de la Seccion extraordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de Valladolid, y se repone en este destino con el sueldo de 3.000 pesetas anuales á D. Mariano Barroso.

En id. Se declara cesante á D. Juan Rodriguez y Perez, Jefe de la Administracion económica de Castellon; se promueve á esta plaza con el sueldo de 5.000 pesetas anuales á D. Juan Bol y Buyolo, que lo es de la Seccion administrativa de la de Córdoba, y se confiere esta vacante con el de 4.000 á D. José Montells, Oficial de segunda clase, cesante, de la Seccion de Propiedades de Castellon.

En id. Se repone en la plaza de Oficial de cuarta clase de la Seccion administrativa de la Administracion económica de Lugo, que resulta vacante, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales á D. Luis Ferreiros.

En id. Se nombra, á propuesta, para la plaza vacante de Administrador de la Aduana de San Vicente de la Bárquera con el sueldo de 1.500 pesetas anuales á D. Federico Fernandez Garcia, Interventor cesante de la misma Aduana.

En id. Se declara cesante á D. Manuel Gallego, Oficial de cuarta clase de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de Cuenca, y se nombra en su reemplazo con el sueldo de 2.000 pesetas anuales á D. Valentin Alvarez.

En id. Se declara cesante á D. Adolfo Blazquez, Oficial tercero de la Fábrica de tabacos de Sevilla, y se nombra en su reemplazo con el sueldo de 1.500 pesetas anuales á D. José Calero y Velez.

En id. Se declara cesante á D. Alonso Albanés, Inspector segundo de labores de la Fábrica de tabacos de Sevilla, y se nombra para este destino con el sueldo de 3.000 pesetas anuales á D. Rafael Leon, empleado cesante.

En 12. Se declara cesante á D. Manuel Torres, Oficial de primera clase, en comision, de la Seccion ordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de Córdoba, y se nom-

bra en su reemplazo con el sueldo de 3.500 pesetas anuales á D. Eduardo Salas, que lo es de segunda clase de la Direccion general de la Deuda pública.

En 12. Se nombra para una plaza vacante de Oficial de segunda clase de la Direccion general de la Deuda pública con el sueldo de 3.000 pesetas anuales á D. José Cánovas, Auxiliar, en comision, de la Investigacion del Subsidio del primer distrito.

En 13. Se declara cesante á D. Pedro Gil, Oficial de cuarta clase de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de Zamora, y se nombra en su reemplazo con el sueldo de 2.000 pesetas anuales á D. José Lamas García, cesante del ramo.

En id. Se declara cesante á D. Idefonso Antonio Bermejo, Oficial de segunda clase de la Direccion general de Rentas, y se nombra en su reemplazo con el sueldo de 3.000 pesetas anuales á D. Vicente Gullon, que lo es de tercera de la de Contabilidad con el de 2.500.

En id. Se declara cesante á D. Eugenio Gil y Zubizarreta, Oficial de cuarta clase de la Seccion administrativa de la Administracion económica de Córdoba, y se nombra en su reemplazo con el sueldo de 2.000 pesetas anuales á D. Andrés Frias y Montilla, cesante del ramo.

En id. Se declara cesante á D. Martín Fayos, Oficial de tercera clase de la Seccion administrativa de la Administracion económica de Málaga, y se repone en este destino con el haber de 2.500 pesetas anuales á D. Vicente Domedel.

En id. Se declara cesante á D. Pedro Morales Diaz, Oficial de tercera clase de la Seccion administrativa de la Administracion económica de Toledo, y se nombra, en comision, con el sueldo de 2.500 pesetas á D. José Sanchez, empleado cesante.

En id. Se declara cesante á D. Enrique Uria, Oficial de segunda clase de la Seccion extraordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de Oviedo.

En 14. Se dispone, á propuesta de la Direccion general del Tesoro, que D. Manuel Alcaráz, Jefe de Caja de la Administracion económica de Salamanca con el sueldo de 3.500 pesetas anuales se traslade á desempeñar igual destino en la de Badajoz; que D. Alejandro Luis Sabando, electo para este con igual haber, pase á servir el de la expresada clase en la de Soria, y que D. Carlos Cernadas y Bengoechea, electo para dicho destino en Soria, reemplace á Alcaráz en Salamanca.

En id. Se dispone, á propuesta de la Direccion general de Contabilidad, que D. Rafael Aguilar y Pulido, electo Jefe de Intervencion de la Administracion económica de Palencia con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, se traslade á desempeñar igual destino en la de Huelva, y que D. Juan Ortiz de Leon, tambien electo para este con el mismo haber, reemplace á Aguilar y Pulido en Palencia.

En id. Se nombra Abogado fiscal del Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con el sueldo de 6.000 pesetas anuales á D. Eduardo Caro, Auxiliar de las Inspecciones de Hacienda.

En 15. Se declara cesante á D. Ramon Figuerola, Oficial de quinta clase de la Seccion ordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de Huesca, y se nombra en su reemplazo con el sueldo de 1.500 pesetas anuales á D. Carlos Asper, Administrador de Rentas cesante.

En id. Se declara cesante á D. Gaspar Tortajado, Jefe de la Administracion económica de Teruel, y se nombra en su reemplazo con el sueldo de 3.000 pesetas anuales á D. Pascual Lasarte, que lo es de la Seccion administrativa de la misma dependencia.

En id. Se declara cesante, por reforma, á D. José de Velasco, Jefe de Administracion de tercera clase de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

En id. Se declara cesante, por reforma, á D. Márcos Hernandez de la Escalera, Jefe de Administracion de tercera clase de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

En id. Se declara cesante á D. Casto Dieguez Amoeiro, Jefe de la Seccion administrativa de la Administracion económica de Orense, y se promueve á esta plaza con el sueldo de 3.500 pesetas anuales á D. Alejandro Perez, Oficial segundo de la ordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de la misma dependencia.

En id. Se nombra para la plaza vacante de Oficial de segunda clase de la Seccion ordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de Orense con el sueldo de 3.000 pesetas anuales á D. Pio Ojea, cesante del ramo.

En id. Se nombra para una plaza vacante de Escribiente de este Ministerio con el sueldo de 2.000 pesetas anuales á D. Evaristo Marco Franco, Oficial de quinta clase de la Direccion general de Rentas.

En id. Se nombra para una plaza vacante de Oficial de quinta clase de la Direccion general de Rentas con el sueldo de 1.500 pesetas anuales á D. José Alejandro.

En id. Se nombran, en virtud de reglamento de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, Jefes de Negociado de primera clase con el sueldo de 6.000 pesetas

anuales á D. Agustín Garrido y á D. Andrés Caamaño; Jefes de Negociado de segunda clase con el de 5.000 á D. Profasio Solís, en comision, á D. Ignacio Saenz de Graci, en comision, á D. José Carrascosa y á D. Manuel Egulior; Jefes de Negociado de tercera clase con el sueldo de 4.000 pesetas anuales á D. Fortunato Caña, en comision, á Don Fausto María Arriaga, en comision, á D. Baltasar Richi y á D. Juan Bañon y Algarra; Oficiales de primera clase de Hacienda con el sueldo de 3.500 pesetas anuales á Don Pedro Solís, en comision, á D. Emilio Arjona, en comision, á D. Antonio Rua Figueroa, á D. José Villalobos, á Don Adrian Minguez, á D. Luis Martínez Corera, á D. José María Urgelles y á D. Antonio Sanchez; Oficiales de segunda clase con el de 3.000 á D. José Martín de la Calle, en comision, á D. Ramon Serrano Pingarron, en comision, á Don Juan José Cereceda, en comision, á D. Saturio Santamaría, á D. Leopoldo Ayllon de la Sota, á D. José Romero, á D. Manuel Villapadierna, á D. Olegario Martínez, á Don Marcelino García Jove, á D. Osvaldo de Miguel, á D. José Pomares y á D. Manuel Martín; Oficiales de tercera clase con el sueldo de 2.500 pesetas anuales á D. José Ferrer y Muñoz, en comision, á D. Pedro Andrés y Morillo, en comision, á D. Gerardo Gavilanes, en comision, á D. Ricardo Curros y Enriquez, en comision, á D. Luis Vich, á D. Ignacio Lopez Barthe, á D. Marcelino Arango, á D. Luis Pascual, á D. Pedro Barcala, á D. Eduardo Maestre y Doncel, á D. Carlos Diaz Argüelles, en comision, á D. Federico Perla y Manrique, á D. Juan Fernandez de Soria, á D. Pedro Henao y Carrion, á D. Juan Flores y Garrido y á Don Cándido Cabello y Echenrique; Oficiales de cuarta clase con el sueldo de 2.000 pesetas anuales á D. Francisco Fernandez Barnuevo, á D. Francisco Gonzalez y Guevara, á D. Cirilo Calvo, á D. José Salgado, á D. Pedro Ignacio Moreno Lopez, á D. Raimundo Ballenilla, á D. Ricardo Solano, á D. Evaristo Novel, á D. Natalio Allende, á D. Pablo Milla, á D. José Bernardo Morante, á D. José García Pumarino, á D. Manuel Robledo, á D. Eduardo Mezeta, á D. Francisco Onós, á D. José Enrique Henestrosa, á D. Manuel Verdes Montenegro, á D. Francisco Javier La Piedra, á D. Manuel Bellido y Torres y á D. Mariano Barrio; Oficiales de quinta clase con el sueldo de 1.500 pesetas anuales á D. Manuel Sanz Martín, en comision, á D. Cipriano García Corral, á D. Mariano Martínez Catalá, á D. Pedro Laroya y Saban, á D. Eduardo Ruiz y Gomez, á D. Eduardo Fernandez del Olmo, á D. Eduardo Sanchez Pinedo, á Don Antonio Cortés y Contreras, á D. Romualdo Lerin, á Don José Velasco, á D. Ilirio Guimerá, á D. Benito Ayuso, á D. Luis Rivas, á D. Silvestre Torres, á D. Antonio Adeva, á D. José Montes Gandolfo, á D. Ricardo Fons y Salvador, á D. Ramon Toral y Lamas, á D. Eugenio Rodriguez Bologna, á D. Pedro Laserna, á D. Tomás Merendon, á Don Alfredo Ureta, á D. Faustino San Martín y á D. Laureano Arranz del Pozo.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, á 3 de Enero de 1872, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital y en la Sala segunda de la Audiencia de su territorio por D. Ramon Paz con Cándido Sanz, Pedro Zapatero y Francisco Lopez sobre pago de maravedís; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por los demandados contra la sentencia que en 3 de Febrero del año último dictó la referida Sala:

Resultando que en 15 de Diciembre de 1868 se comprometieron los demandados á comprar la leche que produjesen los ganados del demandante D. Ramon Paz hasta fin de Junio del año 69, abonando por cada azumbre hasta el dia de San José 26 cuartos, y 18 desde este dia hasta la terminacion del contrato, debiendo hacer los pagos cada 15 dias:

Resultando que D. Ramon Paz entabló demanda reclamando de Cándido Sanz y consortes la cantidad de 27.169 rs. y los intereses que le eran en deber por el importe de la leche que habian recibido; y que los demandados impugnaron la demanda fundados en la malísima calidad del género segun resultaba del reconocimiento facultativo, que les habia ocasionado un gravísimo daño, perdiendo la parroquia de compradores y los establecimientos que surtian:

Resultando que el demandante negó al replicar, que la leche suministrada careciera de las condiciones debidas, alegando que la habian continuado recibiendo sin embargo del citado reconocimiento, surtiendo á todos los establecimientos que antes lo hacian:

Resultando que suministrada prueba por las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó con las costas en 3 de Febrero último la Sala segunda de la Audiencia de esta corte, condenando á los demandados al pago de la cantidad reclamada con los intereses á razon de un 6 por 100 anual desde el 30 de Junio de 1869:

Resultando que Cándido Sanz y consortes interpusieron recurso de casacion por haberse infringido, á su juicio, la ley 28, título 5.º de la Partida 5.ª, segun la cual el vendedor está obligado á entregar la cosa vendida tal cual se habia comprometido á hacerlo, sin perjudicarla en lo más mínimo, y de los autos resultaba probado que la leche estaba completamente adulterada:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Ramon Diaz Vela: Considerando que el recurso se funda únicamente en que la sentencia es contraria á la ley 28, tit. 5.º, Partida 5.ª, haciendo consistir la infraccion de esta ley en el supuesto de que resultaba probado en autos que la leche objeto del contrato entregada para el cumplimiento de este por los vendedores estaba completamente adulterada:

Considerando que el supuesto en el que se invoca como infringida la precitada ley de las Partidas carece de fundamento,

porque la Sala sentenciadora, al apreciar la fuerza de las pruebas periciales y testificales aducidas sobre el hecho de la adulteracion de la leche, estimó que no se hallaba probado, y que contra esta apreciacion no se cita ley ni doctrina legal que haya sido quebrantada;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Cándido Sanz y consortes, á quienes condenamos á la pérdida de la cantidad de 4.000 reales que debieron depositar, mediante á haberles sido negado el beneficio de pobreza para litigar, que se distribuirá con arreglo á la ley, y en las costas; y librese á la Audiencia de esta corte la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—El Sr. D. José M. Cáceres votó en Sala y no pudo firmar.—Mauricio García.—Laureano de Arrieta.—José Fermín de Murc.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.—Benito Ulloa y Rey.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Ramon Diaz Vela, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala primera en el dia de hoy, de que certifico como Relator Secretario de la misma.

Madrid 3 de Enero de 1872.—Licenciado Desiderio Martínez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 900.000 kilogramos de tabaco habano en hoja Vuelta de Arriba de la isla de Cuba para el surtido de las Fábricas Nacionales.

1.ª El dia 8 de Febrero de 1872, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas, ante el Excmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion del mismo Centro, del Oficial Letrado y por ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 900.000 kilogramos de tabaco hoja habana Vuelta de Arriba de la isla de Cuba de las recolecciones de 1871 y 1872, con arreglo á los tipos que estarán de manifiesto desde la publicacion del presente pliego.

2.ª En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda, y que ha de servir de base á la subasta.

3.ª Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condicion 5.ª, cuya carta de pago se acompañará á la proposicion.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reuna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su lugar personas con poder bastante, que examinará el Letrado en el acto de su presentacion.

Y 4.º Expresar en letra el precio, sin agregar ninguna condicion eventual.

5.ª El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 180.000 pesetas constituidas en la Caja general de Depósitos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente.

6.ª Terminada que sea la recepcion de pliegos por el Director, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz en el orden que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

Acto seguido procederá la Junta á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicándolo el Director general, quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno, debe aplazarse la adjudicacion.

7.ª Si resultase proposicion admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultaren dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiere presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.ª El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total del mismo al tipo de adjudicacion. La cantidad que este represente deberá constituir la contratista en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion.

El depósito será constituido en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1867.

No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalizacion del contrato. En este caso ó en el de rescision, le será devuelto si no resultase que debiera quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato en virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas pasará á la de la Caja general de Depósitos. Dentro del plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicacion, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. Si no lo verificase, así como si en el término prefijado no depositara la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mis-

mo, produciendo esta declaración los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º Los tabacos que son objeto de este contrato han de ser precisamente de la clase *capa tripa* de la Vuelta de Arriba, de las marcas *L B D*, proceder directamente de la isla de Cuba y estar conformes con los tipos formados por la Administración. La hoja además ha de ser fresca, sana, madura y de poca vena, de buen color y aroma, y corresponderá á la última cosecha con relacion al año en que ingrese en las Fábricas que se señalan. Sólo en casos extremos podrán hacerse compras en los mercados de Europa, previa autorización de la Dirección general del ramo.

Los tercios vendrán envasados con doble funda de lienzo para su mejor conservación y trasporte, quedando los envases á beneficio de la Hacienda.

El contratista entregará las consignaciones señaladas á cada Fábrica en las proporciones siguientes: 10 por 100 de tabaco letra *L*; 40 por 100 de la *B*, y 50 por 100 de la *D*. Los excesos que resulten de las clases superiores, ó sea de las marcas *L* y *B*, quedarán á beneficio de la Hacienda, así como el déficit en ambas clases se descontará al contratista á razon del 25 por 100 sobre el precio de contrata respecto de la primera clase, y del 20 por 100 de la segunda. Esta liquidación se practicará en cada entrega.

En la Dirección general de Rentas estarán de manifiesto los ejemplares necesarios de los tipos aprobados con objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

Adjudicado el servicio, serán sellados y firmados por el Director general de Rentas y por el rematante los tarjetones ó etiquetas, que se adherirán á los tipos. Dos ejemplares de estos quedarán depositados en la Dirección general de Rentas; otros dos serán remitidos á cada Fábrica de tabacos para que sirvan de término de comparación en los reconocimientos, é igual número le será entregado al rematante.

El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, fundándose en la superioridad del tabaco que presente respecto de la clase contratada, ni tampoco podrá retirar ninguna partida de las que introduzca en la Península para cumplimiento del servicio.

10. El contratista satisfará en la isla de Cuba los derechos de exportación establecidos para los tabacos en la fecha de la celebración de la subasta. Si desde la adjudicación del servicio y durante su ejecución sufriesen aumento los derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificación correspondiente; y si fueren menores, queda obligado á reintegrar la diferencia.

Los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conducción hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas serán de cuenta del contratista.

11. Los 900.000 kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán en las fechas y cantidades siguientes:

PRIMERA CONSIGNACION.	Kilogramos.
De 1.º Marzo á 1.º Abril de 1872.....	120.000
De 1.º Abril á 1.º Mayo de id.....	120.000
De 1.º Mayo á 1.º Junio de id.....	120.000
De 1.º Junio á 1.º Julio de id.....	120.000
De 1.º Julio á 1.º Agosto de id.....	120.000
	600.000

SEGUNDA CONSIGNACION.	Kilogramos.
De 1.º Setiembre á 1.º Octubre.....	100.000
De 1.º Octubre á 1.º Noviembre.....	100.000
De 1.º Noviembre á 1.º Diciembre.....	100.000
	300.000

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones; pero será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que se le reciba si no hubiese cabida en los de las Fábricas.

En igualdad de condiciones será preferida la proposición que ofrezca adelantar lo más posible y en mayor cantidad el plazo de las entregas fijadas anteriormente.

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fábricas con arreglo á la consignación que señale á cada una la Dirección general de Rentas, la cual podrá variar con la anticipación necesaria las consignaciones parciales siempre que lo considere conveniente al servicio.

El contratista debe presentar en cada cargamento en la Fábrica destinataria un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos. Si no presentare este documento se reconocerá el tabaco, pero quedará en suspenso la expedición del certificado de lo que resultare admisible hasta que el contratista llene aquel requisito.

12. Presentado el tabaco en las Fábricas por el contratista ó su representante, los Administradores Jefes darán parte detallada á la Dirección general de Rentas, la cual autorizará si procediese el reconocimiento. Esta operación tendrá lugar ante la Junta compuesta:

- 1.º Del Gobernador ó Jefe económico de la provincia.
- 2.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 3.º Del Contador.
- 4.º De los Inspectores de labores.
- 5.º Del contratista ó su representante.
- 6.º Del Notario.

El Gobernador ó el Jefe económico, como Presidente, podrá conferir su representación á un funcionario público cuya categoría sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica respectiva. En la de Gijón podrá representarle el Alcalde de la localidad.

Los Administradores Jefes y los Inspectores de labores, como periciales, practicarán generalmente el reconocimiento, siendo responsables de la clasificación y aplicación de los tabacos.

13. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente: Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá y abrirá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco, procediendo á su comparación con los tipos ó muestras remitidos al efecto por la Dirección. Si resultase ser idéntico á los tipos el tabaco de los tercios, ó á lo menos de la misma naturaleza y de calidades equivalentes y con las condiciones expresadas en la cláusula 9.º, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase ó letra á que cada tercio correspondía: en caso contrario se declarará desechado.

Si apareciese algún tercio que haya sufrido avería, se extraerá la parte dañada, procediéndose á la clasificación del resto de los manojos, con los cuales se volverá á formar el tercio.

De los que sean declarados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciación de la clase, se practicará seguidamente el peso bruto y destaro para deducir el peso limpio de cada uno.

Los que sean calificados inadmisibles, de conformidad también con el contratista, no se sujetarán á la operación de destaro, practicándose solamente el peso bruto de ellos.

Con respecto á los tercios en que el contratista no se con-

formase con la apreciación de los funcionarios que practiquen el reconocimiento, se extraerán de cada uno de aquellos cuatro manojos de diferentes puntos, atándolos por el orden en que hubieren sido tomados, para formar así muestra separada del tabaco de cada bulto. Estas muestras, á cada una de las cuales le será impuesta una etiqueta sellada y con el número del tercio á que corresponda, se colocarán en cajas precintadas á presencia del contratista, y serán remitidas á la Dirección general de Rentas, verificándose el peso bruto de los tercios de que procedan, conservándolos en local independiente, una de cuyas llaves tendrá en su poder el contratista. La conducción de las muestras será de cargo de la Hacienda.

En los destaros se procederá por suerte, tomando á este fin un tercio por cada 10 de los que deban destararse. El tipo que resulte será el regulador del peso de los demás.

14. De todas las operaciones de que trata la condición anterior se extenderá por el Notario un acta detallada, que firmarán los concurrentes, en cuyo documento se harán constar además las causas en que apoyen su clasificación los funcionarios que practiquen los reconocimientos, con respecto á cada uno de aquellos tercios en que no hubiere prestado su conformidad el contratista.

Cuando las operaciones del reconocimiento duren más de un día, se abrirá un pliego de diligencias en que se hará constar el resultado de las operaciones ejecutadas en el mismo.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie el acta de reconocimiento en el libro que á este fin debe llevarse en la Fábrica, fijando al pie su firma, así como el Contador é Inspectores en señal de conformidad.

15. La Dirección general de Rentas queda en libertad de disponer que á los reconocimientos concurren otros funcionarios además de los designados en la condición 12, sea con voto, sea sin él; y haga ó no uso de este derecho, se reserva la facultad de ordenar le sean remitidas muestras de los tercios con cuya clasificación se haya conformado el contratista, siempre que no exceda el número de ellas del 10 por 100 de los á que se refiera la operación de que procedan.

16. Las muestras de los tercios con cuya clasificación no se hubiera conformado el contratista, serán reconocidas y comparadas con los tipos en la Dirección general de Rentas á presencia del contratista por tres funcionarios nombrados por el Director general, quienes determinarán la clasificación que corresponda, explicando los fundamentos de su apreciación, que será definitiva, y por lo tanto inapelable.

De esta operación se extenderá un acta, de que se remitirá copia á la Fábrica donde radiquen los tercios á que pertenezcan las muestras. En la Fábrica, una vez recibida la copia del acta, se procederá á practicar el destaro de los tercios declarados admisibles, y se expedirán los documentos correspondientes en el término de tres días.

Las muestras que hubieren sido objeto de examen en la Dirección se remitirán á la Fábrica de Madrid para los efectos que procedan.

17. La Dirección general de Rentas queda en libertad de comprobar los resultados de los reconocimientos practicados en las Fábricas, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente. Al reconocimiento que estos practiquen asistirán los empleados que hubiesen ejecutado el anterior, y el contratista ó su representante. La Dirección, en vista de las noticias ó informes que aquellos delegados le faciliten, adoptará acerca del reconocimiento las disposiciones que considere oportunas, sometiendo á ellos sin protesta de ninguna clase el contratista y empleados de la Fábrica; no teniendo tampoco el primero derecho á reclamar acerca de las diferencias que en su perjuicio pudieran aparecer con relacion al anterior reconocimiento.

Las Fábricas no podrán hacerse cargo de los tabacos que se declaren admisibles, mientras la Dirección no las autorice para ello al tiempo de aprobar las actas de los reconocimientos, hasta cuyo momento no podrá considerarse tampoco exento de responsabilidad el contratista.

La Dirección hará conocer al contratista su decisión acerca de los reconocimientos en el término de ocho días.

18. Declarada la admisión del tabaco útil por la Dirección general de Rentas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, las Contadurías de las Fábricas expedirán dentro del término de tercero día, á contar desde aquel en que les sea conocida la resolución superior, una certificación expresiva del valor del género recibido al precio de contrata, extendiendo este documento en papel del sello 11 por cuenta del contratista.

Del mismo modo se procederá con respecto á las partidas que en virtud del reconocimiento de muestras hecho en la Dirección se declaren admisibles por este centro.

La Fábrica de Madrid se hará cargo, con aplicación á sus consignaciones, de las muestras de los tabacos admisibles que la Dirección le remita, expidiendo la correspondiente certificación de pago en el término de tercero día.

19. Las certificaciones de pago que estarán expedidas á favor del contratista, se pasarán por la Dirección general de Rentas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe en la Tesorería Central de la Hacienda pública, siempre que hubiesen sido comprendidas las cantidades que representen en la distribución mensual de fondos con objeto de que puedan hacerse efectivos en el mes siguiente.

Si comprendidas las cantidades en la distribución mensual de fondos, no se hiciese el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 cuando la cantidad que se le adeude no exceda de 1.500.000 pesetas, y á pedir la rescisión del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiere reclamado el pago de la Dirección general de Rentas, y en el segundo del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda. El interés de 6 por 100 empezará á devengarse á los 30 días siguientes al último en que debió hacerse el pago; y cesará en el que este se efectúe. Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie, así como tampoco lo tendrá á que se le paguen anticipadamente las entregas de tabaco que haga antes de los plazos designados en la condición 14.

20. Los tabacos declarados inútiles se conservarán por las Fábricas en local separado, de que tendrá una llave el contratista. Las muestras que en el examen que se practique en la Dirección resultasen inútiles serán depositadas en la Fábrica de Madrid. El contratista se obliga á exportar al extranjero en el improrogable término de dos meses, desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo definitivo de la Superioridad, los tercios, hoja suelta y muestras declarados inadmisibles; trascurrido aquel plazo sin verificar la exportación, las Fábricas procederán á la quema del tabaco, levantando acta para remitirla á la Dirección general. Si el contratista verifica la exportación, justificará la llegada del tabaco al punto de su destino con certificación del Cónsul español que acredite el desembarque del género, con expresión del número, clase de bultos y su peso. Dicha certificación la presentará en la Fábrica de donde hubiere extraído el tabaco dentro del plazo que el Jefe de la misma designe. Si no lo hiciere ó haciéndolo resultasen diferencias entre las guías ó cantidad embarcada y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguación de las causas que lo motivaran, y si procediese se exigirá al contratista el

pago de las faltas al respecto del precio que tuviera en estanco el tabaco picado *habano puro*. Sólo se eximirá al contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

21. Si el contratista no entregase el tabaco en las épocas establecidas, pagará en efectivo á la Hacienda, como multa que la Dirección general de Rentas le impondrá gubernativamente, el 20 por 100 del valor segun contrata del tabaco que haya debido entregar y no haya entregado. La Hacienda además, cuando tal falta ocurra, tendrá derecho: primero, á trasladar, de cuenta y riesgo del contratista, desde otras Fábricas á aquella ó aquellas en que falte el tabaco, las cantidades del mismo que necesiten para sus labores, pagando el contratista los gastos y perjuicios que se ocasionen; y segundo, á comprar también por su cuenta y riesgo en los mercados de Europa ó América el número de kilogramos de tabaco que sea necesario para completar los descubiertos; siendo de cargo de dicho interesado todos los gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio con relacion al de contrata y cuantos perjuicios se originen.

Si el contratista no hace efectivas todas estas responsabilidades en el término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad necesaria que aquel repondrá dentro de los 15 días siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Si por cualquier causa ó pretexto hiciese el contratista abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta. La diferencia del precio del tabaco que se compre antes de celebrarse este acto y del que se adquiriera en virtud de la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndole además el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectá á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución.

El contratista no podrá pedir aumento del precio estipulado al adjudicarse el servicio, ni durante el indemnización, ni auxilios ni próroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

22. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificación de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieren expedido en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condición 14, será relevado del pago de la multa establecida en el párrafo primero de la condición 21; pero será necesario que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ello deje la Administración de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las demás facultades que se reserva en la misma cláusula.

El contratista será relevado de toda indemnización por el retraso de hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo procedente de fuerza insuperable y justificada, con arreglo al Código de Comercio; entendiéndose, sin embargo, aquella concesión en tanto cuanto no se oponga á lo preceptuado en la condición anterior.

23. Las Fábricas no podrán admitir á reconocimiento, ni la Dirección autorizará el de ninguna partida de tabaco presentada por el contratista por cuenta de este servicio despues del día 1.º de Diciembre de 1872 en que termina definitivamente, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la condición 22.

24. El que resulte contratista, acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

25. Si se desestancase el tabaco, no podrá obligar á la Hacienda el contratista á que admita el que reste hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que la Dirección general de Rentas le dé aviso de aquella medida con tres meses de anticipación.

Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero de instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm. . . . fecha . . . y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en subasta pública la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas Nacionales de tabacos 900.000 kilogramos de tabaco en hoja habana *Vuelta de Arriba* de la isla de Cuba, conforme á los tipos depositados en la Dirección general de Rentas, que servirán de base para el contrato, se comprometo, bajo las expresadas condiciones sin modificación ulterior, á entregar cada kilogramo al precio de . . . pesetas . . . céntimos en letra, empezando en tal fecha.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 15 de Diciembre de 1871.—El Director general, Leandro Rubio. S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 28 de Diciembre de 1871.—El Ministro de Hacienda, Santiago de Angulo.

Dirección general de Aduanas

Esta Dirección general anuncia al comercio que el Gobierno de los Estados Unidos ha suprimido el derecho diferencial de bandera para las mercancías que se importen en los puertos de aquella República por buques españoles procedentes de la Península é islas adyacentes ó de cualquier otro puerto de una tercera potencia, y que esta supresión empezará á regir el 1.º de Febrero próximo.

Madrid 30 de Diciembre de 1871.—Luis Rodríguez Seoane.

Con el fin de formar y publicar en la época que previene el Real decreto de 4 de Abril de 1871 las tablas de los precios medios de las mercaderías durante el mismo año, esta Dirección general anuncia al público que recibirá hasta el 29 de Febrero próximo cuantas noticias y observaciones quieran dirigirla los comerciantes é industriales sobre valoraciones de di-

término de Alcira, partida del Pozo de Antella, sin que consten sus linderos.

Por escritura que autorizó D. Juan Bautista Moya, Escribano de Tous, en 14 de Abril de 1861, el Real Patrimonio concedió en establecimiento á Francisco Zornoza y Giner, vecino de Tous, 15 jornales y cinco hanegadas de tierra seca situada en los términos de Alcira y Guadamir, sin que consten la partida en que radica ni sus linderos.

Por escritura que autorizó D. Juan Bautista Moya, Escribano de Tous, en 14 de Abril de 1861, el Real Patrimonio concedió en establecimiento á Isidro Sarrion, vecino de Tous, 15 jornales y una hanegada, dos cuartos, 49 brazas de tierra seca situada en los términos de Alcira y Guadasuar, sin que consten la partida en que radica ni sus linderos.

Por escritura que autorizó D. Agustín Pérís, Escribano de Alcira, en 26 de Mayo de 1861, Agustina Perales y Sella, consorte de Antonio Aliño, prometió vender á Agustín Pascual y Nuñez, vecino de Alcira, una finca que no se determina.

Por escritura que autorizó D. Juan Bautista Moya, Escribano de Tous, en 3 de Febrero de 1861, el Real Patrimonio concedió en establecimiento á Ramon Gonzalez cinco jornales de tierra seca situada en el término de Alcira, partida de la Garrofera, sin que consten sus linderos.

Por escritura que autorizó D. Juan Bautista Moya, Escribano de Tous, en 2 de Febrero de 1861, el Real Patrimonio concedió en establecimiento á Miguel Gonzalez, vecino de Tous, cuatro jornales de tierra seca situada en el término de Alcira, partida de los Tollos, sin que consten sus linderos.

Por escritura que autorizó D. Juan Bautista Moya, Escribano de Tous, en 3 de Febrero de 1861, el Real Patrimonio concedió en establecimiento á José Zornoza cuatro hanegadas de tierra seca situada en el término de Alcira, partido del Pozo de Antella, sin que consten sus linderos.

Por escritura que autorizó D. Juan Bautista Moya, Escribano de Tous, en 3 de Febrero de 1861, el Real Patrimonio concedió en establecimiento á José Estarlich y Miguel Bris dos jornales y medio de tierra seca situada en los términos de Alcira y Guadasuar, sin que consten la partida en que radica ni sus linderos.

Por escritura que autorizó D. Juan Bautista Moya, Escribano de Tous, en 4 de Febrero de 1861, el Real Patrimonio concedió en establecimiento á Francisco Martinez, vecino de Tous, un jornal de tierra seca situada en los términos de Alcira y Guadasuar, partida de los Tollos, sin que consten sus linderos.

Por escritura que autorizó D. Juan Bautista Moya, Escribano de Tous, en 2 de Febrero de 1861, el Real Patrimonio concedió en establecimiento á Juan Martorell, vecino de Tous, seis jornales de tierra seca situada en los términos de Alcira y Guadasuar, partida de los Tollos, sin que consten sus linderos.

Por escritura de division convencional de los bienes de Doña Francisca Lapete, que autorizó D. Agustín Pérís, Escribano de Alcira, en 30 de Junio de 1861, se adjudicaron á D. Manuel Aparici y Mata dos capitales de censo de 1.200 rs. impuestos sobre una casa situada en la villa de Alcira, calle del Puente de Jativa, sin que consten sus linderos: y otro capital de censo de 1.610 rs. impuestos sobre casa situada en la villa de Alcira, calle del Camino Viejo, sin que consten sus linderos.

Por escritura que autorizó D. Carlos Maseres, Escribano de Carcagente, en 8 de Julio de 1861, se adjudicaron á Angela Ripoll en la division de bienes de su madre, cuyo nombre no se expresa, diferentes fincas rústicas, sin que consten el término ni partida en que se hallan situadas ni sus linderos.

Por escritura de division de bienes de D. Julio Belda y Alfonso que autorizó D. Carmelo Marqués, Escribano de Valencia, en 13 de Julio de 1861, se adjudicaron á D. Augusto Belda y Alfonso diferentes fincas rústicas situadas en los términos de Alcira y Carcagente, territorio de Aguasvivas, sin que consten la partida en que radica ni sus linderos.

Por escritura que autorizó D. Ramon Barreda, Escribano de Alcira, en 7 de Noviembre de 1861, Bernardo Boquer y Santamaría cedió á Vicenta Sifre una casa situada en la villa de Alcira, calle del Camino Viejo, sin que consten sus linderos.

Por escritura de division de bienes de Vicente Piquer y Pérís que autorizó D. Agustín Pérís, Escribano de Alcira, en 17 de Noviembre de 1861, se adjudicaron á Vicente, José y Gracia María Piquer y Más diferentes fincas que no se determinan.

Por escritura que autorizó D. Juan Bautista Moya, Escribano de Tous, en 20 de Junio de 1861, el Real Patrimonio concedió en establecimiento á Antonio Gonzalez Martinez, vecino de Tous, siete jornales y dos hanegadas de tierra seca situada en el término de Alcira, partida del Pozo de Antella, sin que consten sus linderos.

Por escritura que autorizó D. José Antiga, Escribano de Valencia, en 30 de Noviembre de 1861, Doña Bárbara Carrere redimió de la Nacion un censo capitalizado en 1.697 rs. é impuesto sobre dos casas situadas en la villa de Alcira, la una en la calle Mayor de Santa Catalina, y la otra en el callejon de Arenas, sin que consten los linderos de las dos referidas fincas.

Por escritura que autorizó D. Agustín Pérís y Vergara, Escribano de Alcira, en 12 de Diciembre de 1861, de division de bienes del vínculo fundado por D. Pascual Renart, mayor, se adjudicó á D. José Renart, ántes Más, en parte de pago de la mitad de dicho vínculo de libre disposicion una heredad comprensiva de 700 hanegadas de tierra seca y huerto con casa, noria y balsa situada en los términos de Alcira y Corbera, sin que conste la partida en que radica.

Por escritura que autorizó D. Francisco Ponce, Escribano de Valencia, en 19 de Diciembre de 1861, se adjudicó á D. José María Manglano y Ruiz, en la division de bienes de D. Mariano Manglano y Albornoz, un capital de censo de 1.503 rs. 90 céntos, impuesto sobre siete hanegadas de tierra-huerta situada en el término de Alcira, partida de Cabañes, sin que consten el responsor de dicho censo ni la pension que se paga.

Por escritura que autorizó D. Juan Bautista Moya, Escribano de Tous, en 13 de Diciembre de 1861, el Real Patrimonio concedió en establecimiento á Blas Ortega, vecino de Tous, 21 jornales de tierra seca situada en el término de Alcira, sin que consten la partida en que radica ni sus linderos.

Por escritura que autorizó D. Juan Bautista Moya, Escribano de Tous, en 13 de Diciembre de 1861, el Real Patrimonio concedió en establecimiento á Miguel Ortega y Manuel Lacuesta tres jornales y tres hanegadas de tierra seca situada en el término de Alcira, partida de los Tollos, sin que consten sus linderos.

Por escritura que autorizó D. Juan Bautista Moya, Escribano de Tous, en 13 de Diciembre de 1861, el Real Patrimonio concedió en establecimiento á Mariana Tapias cuatro jornales y dos cuartos de tierra seca situada en el término de Alcira, partida de los Tollos, sin que consten sus linderos.

Por escritura que autorizó D. Juan Bautista Moya, Escribano de Tous, en 13 de Diciembre de 1861, el Real Patrimonio concedió en establecimiento á Miguel Querol, vecino de Tous,

tres jornales y una hanegada de tierra seca situada en el término de Alcira, partida de los Tollos, sin que consten sus linderos.

Por escritura que autorizó D. Francisco Ponce, Escribano de Valencia, en 21 de Enero de 1862, se adjudicaron á D. Luis y D. Ricardo Manglano, de la division de bienes de D. Antonio Ruiz, diferentes fincas rústicas situadas en los términos de Alcira, sin que consten sus linderos.

Por escritura que autorizó D. Agustín Pérís, Escribano de Alcira, en 22 de Enero de 1862, Vicente Ramirez y Presencia y Catalina Enguix y Santamaría reconocieron la imposicion de un capital de censo de 150 libras en favor de D. Antonio Martí, y la de otro capital de censo de 16 libras, 12 sueldos en favor de la iglesia de San Juan de Alcira, impuestos sobre una casa situada en la villa de Alcira, calle de las Alpujarras, sin que consten sus linderos.

Por escritura que autorizó D. Juan Bautista Moya, Escribano de Tous, en 20 de Diciembre de 1861, el Real Patrimonio concedió en establecimiento á Blas Crespi y Caldés, vecino de Tous, tres jornales, dos cuartos de tierra seca situada en el término de Alcira, sin que consten la partida en que radica ni sus linderos.

Por escritura que autorizó D. Juan Bautista Moya, Escribano de Tous, en 20 de Diciembre de 1861, el Real Patrimonio concedió en establecimiento á José Bris y García, vecino de Tous, siete jornales de tierra seca situada en el término de Alcira, sin que consten la partida en que radica ni sus linderos.

Por escritura que autorizó D. Juan Bautista Moya, Escribano de Tous, en 20 de Diciembre de 1861, el Real Patrimonio concedió en establecimiento á Pedro Bris y Domenech, vecino de Tous, 16 jornales de tierra seca situada en los términos de Alcira y Guadasuar, sin que consten la partida en que radica ni sus linderos.

Por escritura que autorizó D. Eduardo Caldes, Escribano de Guadasuar, en 15 de Enero de 1862, el Real Patrimonio concedió en establecimiento á Salvador Renart siete jornales de tierra seca situada en el término de Alcira, partida de Relama, sin que consten sus linderos.

Por escritura que autorizó D. Agustín Pérís, Escribano de Alcira, en 28 de Marzo de 1862, se adjudicaron á Josefa Fabrigues, en la division de bienes de Maria Tomás, diferentes fincas urbanas y rústicas situadas en dicha villa y su término y en los términos de Poliña y Guadasuar, sin que consten sus linderos.

Por escritura que autorizó D. Juan Bautista Moya, Escribano de Tous, en 4 de Febrero de 1861, el Real Patrimonio concedió en establecimiento á Miguel Martinez y Estarlich tres jornales de tierra seca situada en el término de Alcira, sin que consten la partida en que radica ni sus linderos.

Por escritura que autorizó D. Juan Bautista Moya, Escribano de Tous, en 23 de Junio de 1861, el Real Patrimonio concedió en establecimiento á Miguel Bageno, vecino de Tous, 10 jornales de tierra seca y dos hanegadas, tres cuartas, nueve brazas de tierra, situada en el término de Alcira, sin que consten la partida en que radican las dos referidas fincas ni sus linderos.

Por escritura que autorizó D. Juan Bautista Moya, Escribano de Tous, en 3 de Febrero de 1861, el Real Patrimonio concedió en establecimiento á José Estarlich y Miguel Oris, tres jornales y medio y tres hanegadas de tierra seca situada en el término de Alcira, sin que consten la partida en que radica ni sus linderos.

Por escrituras que autorizó D. Antonio García, Escribano de Alcira, en 1.º de Abril de 1834 y en 23 de Junio del mismo año, se adjudicó á D. Joaquin Aparici y Guas, en la division de bienes de sus padres, cuyos nombres no se expresan, un trozo de terreno seco, sin medida superficial, situado en el término de Alcira, sin que conste la partida en que radica.

Por escritura que autorizó D. Juan Bautista Moya, Escribano de Tous, en 23 de Julio de 1861, el Real Patrimonio concedió en establecimiento á Juan Onrubia, vecino de Tous, 21 jornales y cinco hanegadas, dos cuartos de tierra seca, situada en los términos de Alcira y Guadasuar, sin que consten la partida en que radica ni sus linderos.

Por escritura que autorizó D. Ramon Barreda, Escribano de Alcira, en 19 de Diciembre de 1861, Rafaela Savila, consorte de Bernardo Gomez, trasmitió á Josefa Boluda la adjudicacion de una casa dimanante de la herencia de Leonarda Verdú, sin que consten la poblacion y calle en que se halla situada dicha finca.

Por escritura que autorizó D. Ramon Barreda, Escribano de Alcira, en 3 de Abril de 1862, Bautista Belsa y Perales, vecino de dicha villa, vendió á Francisco y Bernardo Boquera, del propio vecindario y al Excmo. Sr. D. Manuel Beltran de Lis y Don Rafael Beltran de Lis, vecinos los dos últimos de Madrid, un cuarto y diez brazas de tierra-huerto situada en el término de Alcira, sin que consten la partida en que radica ni sus linderos.

Por escritura que autorizó D. José Montes, Escribano de Valencia, en 30 de Abril de 1862, D. Francisco Javier, é igual hipotecó en favor de Doña Francisca Fuertes y Casí, viuda de Don Antonio Garibaldi, y á la seguridad del pago de 49.000 rs. dos huertos de 40 hanegadas cada uno situados en el término de Alcira, sin que conste la partida en que radican las dos referidas fincas.

Por escritura que autorizó D. Francisco Just Esain, Escribano de Alcira, en 20 de Julio de 1862, D. Honorato Brunet, hacedado, vecino de dicha villa, cedió á Agustín y Bernardo Palau y Dolz el derecho que le competia al agua de la noria y balsa del huerto de la pertenencia de estos últimos, sin que conste la situacion del referido predio.

Por testimonio que libró el Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Alcira, D. José Antonio Sanz, con referencia al inventario y particion de los bienes recayentes en las herencias de D. Vicente Pérís y Albarado y Doña Tomasa García y Just, en 11 de Setiembre de 1862, aprobados judicialmente por providencia de 4 del mismo mes, se adjudicó á Mariano Pérís y Puchol un capital de censo de 900 rs. que responde Agustín Casterá, impuesto sobre tierra situada en la partida de Prada, sin que conste el término en que radica ni sus linderos.

Por testimonio que libró D. José Antonio Sanz, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Alcira, en 11 de Setiembre de 1862, con referencia al inventario y particion de bienes recayentes en las herencias de D. Vicente Pérís y Albarado, de Doña Tomasa García y Just, aprobados judicialmente por providencia de 4 del mismo mes, resulta que se adjudicó á Teresa García y Aroé un capital de censo de 180 rs. que responde Agustín Casterá sobre tierra situada en la partida de Prada, sin que conste el término en que radica ni sus linderos.

Por testimonio que libró D. José Antonio Sanz, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Alcira, en 13 de Setiembre de 1862, con referencia al inventario y particion de bienes recayentes en las herencias de D. Vicente Pérís y Albarado y Doña Tomasa García y Just, aprobados judicialmente por providencia de 4 del mismo mes, resulta que á María Agustina Alfonso y Alario y á José Diego, María Rosa y Agustina Valiente y Pérís, á Francisca Gomez y á Josefa y

Rosa Alario y Gomez y á Rosa García y Alario, se adjudicó un capital de censo de 900 rs., que responde Agustín Casterá, sobre tierra situada en la partida de Prada, sin que conste el término en que radica ni sus linderos.

Por testimonio que libró D. José Antonio Sanz, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Alcira, de 14 de Setiembre de 1862, con referencia al inventario y particion de bienes recayentes en las herencias de D. Vicente Pérís y Albarado y Doña Tomasa García y Just, aprobados judicialmente por providencia de 4 del mismo mes, se adjudicó á D. Jaime Guardiola, Vicente Morell y Almir y Miguel Jordá y Miralles parte de un capital de censo de 900 rs., que responde Agustín Casterá, sobre tierra situada en la partida de Prada, sin que consten el término en que radica ni sus linderos, ni se determine la parte del capital adjudicado.

Por testimonio que libró D. José Antonio Sanz, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Alcira, en 15 de Setiembre de 1862, con referencia al inventario y particion de bienes de D. Vicente Pérís y Doña Tomasa García, aprobados judicialmente por providencia de 4 del mismo mes, resulta que se adjudicó á Salvador Alarcó y Miralles, á Mariano Morell y á María Rosa Amat y Pérís parte de un capital de censo, que responde Agustín Casterá, sobre tierra situada en la partida de Prada, sin que consten el término en que radica ni sus linderos, ni se determine la parte del capital adjudicado.

Por testimonio que libró D. José Antonio Sanz, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Alcira, en 13 de Setiembre de 1862, con referencia al inventario y particion de bienes de D. Vicente Pérís y Doña Tomasa García, aprobados judicialmente por providencia de 4 del mismo mes, se adjudicó á Miguel Mariano Alfonso y Alarcó 19 rs., parte del capital de censo de 900 rs., que responde Agustín Casterá, sobre tierra situada en la partida de Prada, sin que consten el término en que radica ni sus linderos.

Por escritura que autorizó D. Eñás Ros y Ferrer, Escribano de Valencia, en 14 de Setiembre de 1832, Bernarda Sanz redimió de la Nacion dos censos capitalizados el uno en 26 rs. 80 céntimos, y el otro en 451 rs. 78 céntos, é impuestos sobre una casa situada en la villa de Alcira, arrabal de San Agustín, calle Mayor, sin que consten sus linderos.

Por escritura que autorizó D. Ramon Barreda, Escribano de Alcira, en 11 de Noviembre de 1859, Doña Josefa García y Crespo, viuda de D. Joaquin Pérís y Vello, legó á Vicente Camarasa la pension vitalicia de 2 rs. vn. diarios, hipotecando en garantía de su pago un huerto situado en el término de Alcira, partida de Vallvert, sin que consten sus linderos.

Por escritura que autorizó D. José Antiga Izquier, Notario, vecino de Valencia, y Escribano de Hacienda, en 7 de Diciembre de 1862, el Excmo. Sr. D. Manuel Beltran de Lis, vecino de Madrid, y D. Rafael Beltran de Lis, vecino de Valencia, hipotecaron, por medio de su apoderado D. Luis Beltran de Lis, vecino de dicha ciudad, á las resultas de la recaudacion de contribuciones territorial é industrial de todos los pueblos de la provincia de Valencia, perteneciente á los seis primeros meses de 1863 y á los tres años económicos siguientes, que terminará en fin de Junio de 1866, conferida al Excmo. Sr. D. José Campo, la heredad denominada de Moncada, que se compone de diferentes fincas rústicas, sin que consten el término y partida en que se halla situada dicha heredad ni sus linderos.

Por escritura que autorizó D. Agustín Pérís, Notario, vecino de Alcira, en 24 de Diciembre de 1862, Bernardo Montalvá y Magraner compró á Vicente, Lorenzo y José Montalvá y Magraner, vecinos todos de la misma villa de Alcira, un capital de censo de 53 libras, que con la pension ánuua de una libra, 11 sueldos, 10 dineros, responden los herederos de Cayetano Peraldo y Sifre, impuesto sobre tres hanegadas de tierra seca, situada en el término de Alcira, partida del Plá de Corbera, sin que se determinen los responsables de dicho censo.

Alcira 16 de Diciembre de 1863.—Isidro Aliaga.

Registro de la Propiedad de San Clemente.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.—PARTIDO JUDICIAL DE SAN CLEMENTE.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en este registro.

PROVENCIO.

Fincas rústicas con cargas.

Camino de Alberca, tierra de 12 almudes, no constan los linderos, de Doña Manuela Romero, reconocimiento de censo al Conde del Real y Villamonte. Año 1861, lib. 1, fol. 243 vuelto.

Aldea frente al rio Rus, tierra de tres almudes, no hay claridad en los linderos, de Cosme Aguado, embargo al mismo. Año 1860, lib. 2, fol. 202 vuelto.

El Ahorcadero, tierra, no consta la cabida, de D. Juan Grimaldos Carrasco y Doña Manuela Porras, censo al convento de religiosas de Villarrobledo. Año 1794, fol. 36.

Alto del Molino, tierra de ocho almudes, no constan los linderos, de Antonio Ortega, embargo al mismo. Año 1853, folio 222.

Altico de Ideas, tierra de un almud y tres celemines, no constan los linderos, de Antonio Ortega, embargo al mismo. Año 1853, fol. 222 vuelto.

Arenales, tierra, no consta la cabida ni los linderos, de Doña Manuela Romero, reconocimiento de censo á la capellania del Conde del Real y Villamonte. Año 1861, lib. 1, fol. 246 vuelto.

Arenosa, carril de Valcargada, tierra de cinco almudes, no hay claridad en los linderos, de Antonio Ortega, embargo al mismo. Año 1850, fol. 222.

Casa de Templado, tierra de 10 almudes y tres celemines, no hay claridad en los linderos, de Cosme Aguado, embargo al mismo. Año 1860, lib. 2, fol. 202 vuelto.

Camarilla, tierra de cuatro almudes, no hay claridad en los linderos, de Antonio Ortega, embargo al mismo. Año 1855, libro 3, fol. 78.

Casa de Juan Redondo cerca de la de Canforrales, tierra de 30 almudes, de D. José Jimenez, hipoteca á D. Nicanor García. Año 1844, fol. 59.

Esperilla, viña de 5.000 vides, de Ramon Santos, hipoteca á D. Joaquin Torre. Año 1849, fol. 76.

Esperilla, tierra de 27 almudes, no hay claridad en los linderos, de D. Joaquin Chulía, adjudicacion al mismo; despues se adjudicó á D. Blas y Doña Vicenta Chulía, fol. 149. Año 1858, libro 2, fol. 147 vuelto.

Extramuros de la villa, quignon de un almud, de Domingo Sevilla, compra á Juan Cayetano Romero. Año 1831, fol. 430 duplicado.

Fontanilla, tierra de dos almudes, no constan los linderos, de Doña Manuela Romero, reconocimiento de censo á la capellania del Conde del Real y Villamonte. Año 1861, lib. 1, folio 246.

Don Jerónimo, tierra de dos almudes, de Juan Vicente Bonilla, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1846, fol. 93 vuelto.

Hoya de Joaquin, tierra de 13 almudes, no hay claridad en los linderos, de Ambrosia Jimenez, hipoteca á Catalina Jimenez. Año 1860, lib. 2, fol. 14 duplicado.

Hoyas, tierra de 10 almudes, de Ramon Santos, hipoteca á D. Joaquin La Torre. Año 1849, fol. 76.

Hoyas, tierra de 12 almudes, no hay claridad en los linderos, de Jesús García, hipoteca á D. Ramon Olivares. Año 1860, libro 2, fol. 16 vuelto.

Horca, tierra de Juan Carras, no consta la cabida ni los linderos, de Juan José Jimenez, adjudicacion del censo que tiene dicha finca. Año 1854, fol. 180.

Huerta del Anado, tierra de 14 almudes, no constan los linderos, de Doña Manuela Romero, reconocimiento de censo que tiene la capellanía del Conde del Real y Villamonte. Año 1861, libro 1, fol. 246 vuelto.

Jaral, camino real, tierra de 33 almudes, no constan los linderos, de D. Cosme Aguado, embargo al mismo. Año 1860, libro 2, fol. 202 vuelto.

Haza de la acequia Mantellina, tierra de tres almudes y tres celemines, no constan los linderos, de Jesús García, hipoteca á D. Ciriaco Ruiz. Año 1861, lib. 4, fol. 16 vuelto.

Mezquita, camino de Molino de Santiago, heredad con casa de campo y 120 almudes de tierra, de D. José Jimenez, hipoteca á la Hacienda. Año 1845, fol. 99 vuelto.

Acequia del Molino del Tostado, tierra de un almud y dos celemines, no hay claridad en los linderos, de D. Fernando Gascon, herencia de D. Juan Grimaldo. Año 1855, lib. 3, folio 70.

Dehesilla de Moraga, tierra de cinco almudes, no hay claridad en los linderos, de Antonio Ortega, embargo al mismo. Año 1853, fol. 222.

Dehesilla de Moraga, tierra de ocho almudes, no hay claridad en los linderos, de D. Vicente Carrasco y su esposa, cesion en usufructo por D. Pedro Jimenez. Año 1854, fol. 204 vuelto.

Navaparda, tierra de dos almudes y tres celemines, no hay claridad en los linderos, de D. Joaquin Chulia, adjudicacion al mismo; despues fué á D. Blas y Doña Vicenta Chulia, fol. 149. Año 1838, lib. 2, fol. 147 vuelto.

Haza de Olma rios, tierra de 12 almudes y cinco celemines, no hay claridad en los linderos, de D. Fernando Gascon, herencia de D. Joaquin Grimaldo. Año 1835, lib. 3, fol. 70.

Olma del Tostado, tierra de 11 almudes, no constan los linderos, de Doña Manuela Romero, reconocimiento de censo á la capellanía del Conde del Real y Villamonte. Año 1861, libro 1, fol. 246.

Orilla del pueblo, dos cercados, de Alonso Aleazar, censo al vínculo de D. Miguel Sanchez Berenguel. Año 1779, fol. 7.

Camino de Palomar Villarrobledo, tierra de cinco almudes con mitad de pozo, no hay claridad en los linderos, de D. Joaquin Chulia, adjudicacion al mismo; despues lo fué á D. Blas y Doña Vicenta Chulia, fol. 149. Año 1838, lib. 2, fol. 147 vuelto.

Camino de Pedroheras, tierra de Antonio García, no consta la cabida ni linderos, de D. Alejandro Grimaldos, adjudicacion del censo contra dicha finca. Año 1854, fol. 180.

Camino del Pocio, tierra de tres almudes, no hay claridad en los linderos, de D. Joaquin Chulia, adjudicacion al mismo; despues lo fué á D. Blas y Doña Vicenta Chulia, fol. 149. Año 1858, lib. 2, fol. 147 vuelto.

Camino del Provencio, tierra de tres almudes, no hay claridad en los linderos, de María Rita Marchante, adjudicacion por la mitad reservable. Año 1860, fol. 245 vuelto.

Inmediato al pueblo, solar, de Mariano Fresneda, permuta con D. Fernando Grimaldo. Año 1794, fol. 40.

Puente de Palo, tierra de 16 almudes, de Hermenegildo García, reconocimiento de censo á la memoria de D. Pedro Suarez. Año 1862, fol. 9.

Puente de J. Herraiz, tierra de 28 almudes, no constan los linderos, de Doña Manuela Romero, reconocimiento de censo al Conde del Real y Villamonte. Año 1861, lib. 1, fol. 245 vuelto.

Puente del camino de Villarrobledo, tierra de ocho á nueve almudes, no constan los linderos, de Doña Manuela Romero, reconocimiento de censo al Conde del Real y Villamonte. Año 1861, lib. 1, fol. 246.

Puente del Collado P. camino á los prados, tierra de nueve almudes, no constan los linderos, de D. José Jimenez, hipoteca á D. Nicanor García. Año 1844, fol. 59.

Camino de Rada de San Clemente, viña de 8.000 vides, no constan los linderos, de Doña María del Carmen Redondo, hipoteca á D. Fernando Vallarín. Año 1838, lib. 2, fol. 50 vuelto.

Redonda, tierra de 400 almudes en varias suertes, de Antonio Serrano, hipoteca al Duque de Villahermosa. Año 1825, folio 15 vuelto.

Rincon Rios, tierra de dos celemines, no hay claridad en los linderos, de D. Fernando Gascon, herencia de D. Juan Grimaldo. Año 1855, lib. 3, fol. 70.

Rio-abajo, tierra de 16 almudes, no hay claridad en los linderos, de Isidoro Lopez, hipoteca á Sebastian Flores. Año 1856, libro 1, fol. 120.

Camino de San Clemente, tierra de 24 almudes, de D. Juan Grimaldo Carrasco y Doña Manuela Porras, censo al convento de las bernardas de Villarrobledo. Año 1794, fol. 36.

Camino de San Clemente, tierra de 10 almudes, de Ramon Olivares, hipoteca á D. Antonio Falcon Padilla. Año 1807, folio 73.

Camino de San Clemente, tierra de cinco almudes y tres celemines, de Juan José Romero, hipoteca á Doña María Josefa Cerezo. Año 1839, fol. 29 vuelto.

Camino de San Clemente, tierra, no consta la cabida, de José Jimenez, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 227.

Camino de San Clemente, tierra de siete almudes, no hay claridad en los linderos, de Florentino García, hipoteca á Don Ramon Olivares. Año 1860, lib. 2, fol. 16.

San Cristóbal, tierra de tres almudes, no constan los linderos, de Doña Manuela Romero, reconocimiento de censo al Conde del Real y Villamonte. Año 1861, lib. 1, fol. 245 vuelto.

Camino de Santiago, tierra de un almud y tres celemines, de Juan José Romero, hipoteca á Doña María Josefa Cerezo. Año 1839, fol. 29 vuelto.

Camino de Santiago, tierra de seis almudes, no constan los linderos, de Doña Manuela Romero, reconocimiento de censo al Conde del Real y Villamonte. Año 1861, lib. 1, fol. 245 vuelto.

Tejar ó Navaparda camino de Villarrobledo, tierra de dos almudes y tres celemines, no hay claridad en los linderos, de María Rita Marchante, adjudicacion por la mitad reservable. Año 1860, lib. 2, fol. 245 vuelto.

Término de Villarrobledo, viña de 170 vides, de Lorente Lopez y otros, censo á Juan Martinez Roldan. Año 1796, fol. 43.

Tostado entre Rios, tierra de un almud, cinco celemines, no constan los linderos, de D. Fernando Gascon, herencia de Don Juan Grimaldo. Año 1855, lib. 3, fol. 70.

Tostado Redondal, tierra de siete almudes, no constan los linderos, de Doña Manuela Romero, reconocimiento de censo á la capellanía del Conde del Real y Villamonte. Año 1861, libro 1, fol. 246.

Vado de Garcés, tierra de 44 almudes, no hay claridad en los linderos, de María del Carmen Redondo, hipoteca de D. Antonio Tot y compañía. Año 1837, lib. 3, fol. 236 vuelto.

Vado de Juan Pastor, tierra de 26 almudes, no hay claridad en los linderos, de Doña Manuela Romero, reconocimiento de censo al Conde del Real y Villamonte. Año 1861, lib. 1, folio 247.

Camino de Valcargado, tierra de tres almudes y cuatro y medio celemines, de Juan José Romero, hipoteca á Doña María Josefa Cerezo. Año 1839, fol. 29 vuelto.

Camino de Valcargado, tierra de un almud y tres celemines, de Juan José Romero, hipoteca á Doña María Josefa Cerezo. Año 1839, fol. 29 vuelto.

Vega Rio, tierra, no consta su cabida, de Antonio Ortega, embargo al mismo. Año 1855, lib. 3, fol. 78.

Vega, camino de los Prados, tierra de 16 almudes, no hay claridad en los linderos, de Vicente Jimenez, hipoteca á Simon García. Año 1860, lib. 2, fol. 15.

Frente á la viña grande, tierra de dos almudes y tres celemines, de Juan José Romero, hipoteca á Doña María Josefa Cerezo. Año 1839, fol. 29 vuelto.

Zamarra, camino de rio Villarrobledo, tierra de 50 almudes, no hay claridad en los linderos, de María del Carmen Redondo, hipoteca á D. Antonio Tot y compañía. Año 1837, lib. 3, fol. 236 vuelto.

No consta el sitio, viña de 450 vides, de Juan Lopez García é Isabel Bonilla, hipoteca á Alfonso Lopez. Año 1779, fol. 6.

No consta el sitio, cercado de cuatro almudes, de Diego Lopez, censo á las monjas de Villarrobledo. Año 1794, fol. 36.

No consta el sitio, cercado de cuatro almudes, de Diego Lopez, censo á las monjas de Villarrobledo. Año 1794, fol. 36.

No consta el sitio, huerta, de Juan Rodriguez, censo á Juan Roldan. Año 1796, fol. 43.

No consta el sitio, solar, de Francisco Aguirre, compra á Francisco Romero por su curador. Año 1808, fol. 76.

No consta el sitio, tierra de 18 almudes, de Eugenio Templado, compra á Doña Inocencia Franco. Año 1830, fol. 119.

No consta el sitio, tierra de 19 almudes, de D. José Jimenez, hipoteca á D. Nicanor García. Año 1844, fol. 59.

No consta el sitio, tierra de dos almudes y tres celemines, de Juan José Romero, hipoteca á Doña María Josefa Cerezo. Año 1839, fol. 29 vuelto.

No consta el sitio, tierra de siete almudes, de D. José Jimenez, hipoteca á D. Nicanor García. Año 1844, fol. 59.

No consta el sitio, tierra de 10 almudes, de D. José Jimenez, hipoteca á D. Nicanor García. Año 1844, fol. 59.

No consta el sitio, fincas de una capellanía que no constan, de D. Juan Grimaldo, cesion por D. Fernando Grimaldo. Año 1845, folio 57.

No consta el sitio, varias fincas que no constan, de Pedro Serrano, Ricardo Aguirre y Bartolomé Martinez, hipoteca sobre ramos. Año 1849, fol. 76 vuelto.

No consta el sitio, heredad con casa y tierra, de D. Manuel Garós, hipoteca á la constitucion de un quinto. Año 1850, folio 163.

No consta el sitio, viña de 1.870 vides, de Catalina Jimenez, hipoteca ó herencia en usufructo de Eugenio Templado. Año 1855, lib. 3, fol. 74.

No consta el sitio, tierra de 104 almudes, de Catalina Jimenez, hipoteca ó herencia en usufructo de Eugenio Templado. Año 1855, lib. 3, fol. 84.

No consta el sitio, tierra de 42 almudes, de Catalina Jimenez, hipoteca ó herencia en usufructo de Eugenio Templado. Año 1855, lib. 3, fol. 84.

No consta el sitio, tierra de tres almudes, de Catalina Jimenez, hipoteca ó herencia en usufructo de Eugenio Templado. Año 1855, lib. 3, fol. 84.

No consta el sitio, tierra de 29 almudes y cinco celemines, de Catalina Jimenez, hipoteca ó herencia en usufructo de Eugenio Templado. Año 1855, lib. 3, fol. 84.

No consta el sitio, viña de 1.480 vides, de Catalina Jimenez, hipoteca ó herencia en usufructo de Eugenio Templado. Año 1855, libro 3, fol. 84.

No consta el sitio, tierra de tres almudes y un celemin y medio, de Domingo Martinez, embargo al mismo. Año 1856, lib. 3, folio 18.

No consta el sitio, tierra de cinco almudes y dos celemines, de Juan de la Cruz Bonilla, fianza carcelera. Año 1858, lib. 2, folio 49.

No consta el sitio ni la naturaleza de las fincas, de D. Joaquin Chulia, adjudicacion de censo contra los Propios de la Gineta; despues lo fué á D. Blas y Doña Vicenta Chulia, fol. 149. Año 1858, lib. 2, fol. 147 vuelto.

No consta el sitio ni la naturaleza de las fincas, de D. Joaquin Chulia, adjudicacion de censo contra los herederos de Pedro Serrano; despues lo fué á D. Blas y Doña Vicenta Chulia, folio 149. Año 1858, lib. 2, fol. 147 vuelto.

No consta el sitio ni la naturaleza de las fincas, de D. Joaquin Chulia, adjudicacion de censo contra la viuda de Antonio Ortega; despues lo fué á D. Blas y Doña Vicenta Chulia, fol. 149. Año 1858, lib. 2, fol. 147 vuelto.

No consta el sitio ni la naturaleza de las fincas, de D. Joaquin Chulia, adjudicacion de censo contra los herederos de Juan Belmonte; despues lo fué á D. Blas y Doña Vicenta Chulia, folio 149. Año 1858, lib. 2, fol. 147 vuelto.

No consta el sitio ni la naturaleza de las fincas, de D. Joaquin Chulia, adjudicacion de censo contra José Jimenez Romero; y despues lo fué á D. Blas y Doña Vicenta Chulia, fol. 149. Año 1858, lib. 2, fol. 147 vuelto.

No consta el sitio ni la naturaleza de las fincas, de D. Joaquin Chulia, adjudicacion de censo contra José Jimenez Romero; y despues lo fué á D. Blas y Doña Vicenta Chulia, fol. 149. Año 1858, lib. 2, fol. 147 vuelto.

No consta el sitio ni la naturaleza de las fincas, de D. Alejandro Grimaldo, compra á D. Blas Chulia y Doña Vicenta Aragon de la mitad de varios vínculos. Año 1858, lib. 1, fol. 186 vuelto.

No consta el sitio, tierra de cuatro almudes, de Antonio Bonilla, embargo al mismo. Año 1859, lib. 2, fol. 235.

No consta el sitio, tierra de ocho almudes, de Pedro Bonilla, embargo al mismo. Año 1859, lib. 2, fol. 235.

No consta el sitio, molinete de viento, de Pedro Fernandez, hipoteca por un arrendamiento. Año 1860, lib. 2, fol. 76 vuelto.

No consta el sitio, viña de 480 vides, de Cosme Aguado, embargo al mismo. Año 1860, lib. 2, fol. 202 vuelto.

No consta el sitio, tierra de tres almudes, de Jesús García, hipoteca á D. Ciriaco Ruiz. Año 1861, lib. 4, fol. 16 vuelto.

No consta el sitio, décima parte de casa de campo, de Jesús García, hipoteca á D. Ciriaco Ruiz. Año 1861, lib. 4, folio 16 vuelto.

No consta el sitio, tierra de ocho almudes y cuatro celemines, de María Jesús Templado, cesion por Catalina Jimenez de usufructo. Año 1861, lib. 5, fol. 227.

No consta el sitio ni las fincas, censo de 5.314 rs. con 50 céntimos contra la villa de La Gineta, de María Rita Marchante, adjudicacion por la mitad reservable. Año 1860, lib. 2, fol. 245 vuelto.

No consta el sitio ni las fincas, censo de 3.100 rs. contra Ricardo Aguirre, de María Rita Marchante, adjudicacion por la mitad reservable. Año 1860, lib. 2, fol. 245 vuelto.

No consta el sitio ni las fincas, censo de 2.750 rs. contra Don

Antonio Romero, de María Rita Marchante, adjudicacion por la mitad reservable. Año 1860, lib. 2, fol. 245 vuelto.

No consta el sitio ni las fincas, censo de 474 rs. con 50 céntimos contra Jerónimo Carrasco, de María Rita Marchante, adjudicacion por la mitad reservable. Año 1860, lib. 2, fol. 245 vuelto.

No consta el sitio ni las fincas, censo de 1.028 rs. contra Jerónimo Carrasco, de María Rita Marchante, adjudicacion por la mitad reservable. Año 1860, lib. 2, fol. 245 vuelto.

No consta el sitio ni las fincas, censo de 812 rs. contra Don Florentino Giron, de María Rita Marchante, adjudicacion por la mitad reservable. Año 1860, lib. 2, fol. 245 vuelto.

No consta el sitio ni las fincas, censo de 550 rs. con obligacion general, de Isabel Marchante, donacion *propter nuptias* por Juan Carrasco. Año 1803, fol. 56.

Fincas sitas en la poblacion, sin cargas.

Calle de la Arena, casa y cercado, no constan los linderos, de D. Vicente Leon, redencion de censo por el Estado. Año 1855, libro 1, fol. 126 vuelto.

Calle de Casanova, corral y cuarto pajar, de Valentin Casanova, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1846, fol. 99 vuelto.

Calle de Casanova, parte de casa, de Ramon Nieto, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1847, folio 215.

Casas de la Villa y Tercia, casa, no hay claridad en los linderos, de Juan Fernando Casanova, compra á D. Ramon Picó. Año 1848, fol. 363 vuelto.

Calle Honda, casa, de Juan Julian García, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 223 vuelto.

Calle Honda, solar cercado, no hay claridad en los linderos, de Juan Antonio Lopez, compra á Miguel Torres. Año 1857, libro 2, fol. 87 vuelto.

Calle de la Iglesia, casa, de Ventura Lopez y hermanos y Manuela Mavarro, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1846, fol. 6.

Calle de la Iglesia, casa, de Antonio Rosillo, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1846, folio 100.

Calle de la Iglesia, parte de patio y cuadra, de Cristóbal Jurado, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 218 vuelto.

Calle de la Iglesia, parte de casa, de Antonio García, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1847, folio 222 vuelto.

Calle de las Mesas, corral cercado, de Vicente Arena, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1847, folio 222 vuelto.

Calle de las Mesas, casa, no hay claridad en los linderos, de Juan Pedro Gabaldon, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 223 vuelto.

Calle de los Mesones, casa, no constan los linderos, de Doña María Manuela Romero, compra á D. Vicente Leon. Año 1859, libro 1, fol. 237 vuelto.

Calle de los Mesones, casa, no constan los linderos, de Cándido y Juan José Marchante, herencia de sus padres. Año 1860, libro 2, fol. 212.

Calle de los Pasos, casa, no constan los linderos, de Crispulo Martinez, herencia de sus padres. Año 1861, lib. 5, folio 229.

Plaza, casa, de D. Fernando Grimaldo, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1846, fol. 6.

Plaza, parte de casa, de Ramon García, permuta sin expresarse con quién. Año 1847, fol. 215.

Plaza, casa, de Joaquin Santos, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 223 vuelto.

Calle de los Ronceros, casa-posada, no constan los linderos, de Bernabé Martinez, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1860, lib. 2, fol. 77.

Calle de la Tercia, solar, de Valentin Solera, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1846, fol. 100.

Calle de la Tercia, parte de casa, de Juan José Solera, cesion por Manuel Solera. Año 1860, lib. 2, fol. 76.

Calle de la Tercia, mitad de casa, no constan los linderos, de Luisa Ortega, herencia de su madre. Año 1846, fol. 99 vuelto.

Calle de la Torre, casa, de Regina Ortega, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 223.

Calle de la Torre, corral, de Ramon Olivares, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1847, fol. 225 vuelto.

Calle de la Villa, casa, de Ramon Catalan, no consta el otro contrayente ni la naturaleza del contrato. Año 1845, fol. 33.

Calle de la Villa, corral, no hay claridad en los linderos, de Antonio Muñoz, compra á Bartolo Bonilla. Año 1860, lib. 1, folio 45 vuelto.

Calle de la Villa, parte de casa, no constan los linderos, de Rufino Martinez, herencia de sus padres. Año 1861, lib. 5, folio 228 vuelto.

Calle de la Villa, parte de casa, no constan los linderos, de Paula Martinez, herencia de sus padres. Año 1861, lib. 5, folio 228 vuelto.

Calle de la Villa, parte de casa, no constan los linderos, de Manuel Martinez, herencia de sus padres. Año 1861, lib. 5, folio 228 vuelto.

Calle de la Villa, parte de casa, no constan los linderos, de Crispulo Martinez, herencia de sus padres. Año 1861, lib. 5, folio 229.

No consta el sitio, parte de casa, de Francisco Gonzalez, compra á Juan José Carrasco. Año 1832, fol. 143.

No consta el sitio, parte de casa, de Miguel Mateo Lopez, compra á Isabel Bonilla. Año 1836, fol. 24.

No consta el sitio, solar, del Duque de Villahermosa, compra á Fernando Grimaldo. Año 1840, fol. 36 vuelto.

No consta el sitio, de Juan Antonio Lopez, cesion por Juan de la Cruz Lopez. Año 1851, lib. 1, fol. 174 vuelto.

No consta el sitio, pajar, de Onofre García, compra á Joaquin Sevilla. Año 1851, lib. 1, fol. 170.

No consta el sitio, casa, tercera parte de la mitad, de Ambrosio Jimenez, herencia de Rosa Grimaldo. Año 1856, lib. 4, folio 38 vuelto.

No consta el sitio, parte de casa, de Celestino Gonzalez, herencia de Rosa Haro. Año 1856, lib. 4, fol. 38 vuelto.

No consta el sitio, parte de casa, de Martin Gonzalez, herencia de Rosa Haro. Año 1856, lib. 4, fol. 38 vuelto.

No consta el sitio, tercera parte de la mitad de casa, de María Jimenez, herencia de Rosa Grimaldo. Año 1856, lib. 4, fol. 38 vuelto.

No consta el sitio, mitad de casa, de Vicente Jimenez, herencia de Rosa Grimaldo. Año 1856, lib. 4, fol. 38 vuelto.

No consta el sitio, tercera parte de casa, de Josefa Jimenez, herencia de Rosa Grimaldo. Año 1856, lib. 4, fol. 38 vuelto.

No consta el sitio, parte de casa, de D. Simon Gracia, compra á Antonio Crespo. Año 1857, lib. 2, fol. 87 vuelto.

No consta el sitio, parte de casa, de Agustin Gracia, herencia de su madre. Año 1860, lib. 2, fol. 244 vuelto.

No consta el sitio, casa-parador, del Duque de Villahermosa, herencia de su padre. Año 1858, lib. 2, fol. 146 vuelto.

No consta el sitio, quinta parte de casa, de Serapia Gracia y su hija, herencia de su madre. Año 1860, lib. 2, fol. 244.

No consta el sitio, parte de casa, de Juliana Gracia, herencia de su madre. Año 1860, lib. 2, fol. 245.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Alicante.

D. Francisco María Carbonell, Juez de primera instancia de Alicante.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Félix Llorens García, álias Calvo, vecino de Muchamiel, para que en término de 30 días comparezca en este Juzgado en causa que se le sigue por robo de almendra.

Dado en Alicante á 30 de Diciembre de 1871.—Francisco María Carbonell.—De su mandato, Eusebio Pinedo.

Avila.

D. Francisco Vicario, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo al gitano Manuel Lopez Jimenez, sin apodo, de 30 años de edad, casado con Juana Montoya, natural y vecino de Madrigalejo, del partido de Lerma, en la provincia de Burgos, y otros dos consortes desconocidos, para que en el término de 30 días siguientes al en que este edicto salga inserto en la GACETA DE MADRID se presenten en la cárcel de esta capital á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por hurto de caballerías de la pertenencia de D. Francisco Perez, vecino de Villanueva de Campillo, ejecutado en la noche del 29 de Julio último; bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Avila 13 de Diciembre de 1871.—Francisco Vicario.—Por mandato de S. S., Fernando Gonzalez. —2

Lucena.

D. Luis Veira y Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en la pieza de administración del concurso necesario á bienes de D. José Torreblanca Roldan y Curado, y á solicitud presentada por los síndicos del mismo, se sacan á pública subasta para su arrendamiento las fincas siguientes:

Una suerte como de 52 aranzadas de olivar: lindante al Este con olivar del Sr. Marqués de Campo de Aras; al Norte y Oeste con otros dos de Doña María Araceli Ibarra, y al Sur con otras suertes del mismo caudal y fábrica molino aceitero que despues se expresará.

Otra como de 37 aranzadas conocidas por las Altas: linde al Este olivar de D. José Jurado; al Norte con la suerte anterior; al Oeste con la que á seguida se expresará, y al Sur olivar de D. Juan Manuel Zalabardo.

Otra como de 30 aranzadas con dos pozos: linde al Este, Oeste y Norte con suertes de esta hacienda, y al Sur estacada de D. Pascual Roldan y Curado, y tierra puesta de olivar de D. Ramon de la Chica.

Otra como de 37 aranzadas conocidas por las Bajas: lindante al Este con la suerte anterior; al Norte con la primera que se ha deslindado y la casería y molino de esta hacienda; al Oeste con olivar de D. Manuel Galzusta y el camino de los Montes, y al Sur con tierra puesta de olivar de D. Ramon de la Chica.

Otra suerte como de 32 aranzadas de plantonar viejo; lindante al Este el camino del Pago; al Norte con la realenga que dirige á la fábrica de sal denominada de los Jarales; al Oeste estacada de D. Juan de la Torre, y al Sur otra de D. José Alvarez de Sotomayor.

Y una casería con fábrica, molino aceitero de prensa hidráulica, conocida por la del Canónigo, situada como las cinco anteriores suertes en el partido de los Jarales, término municipal de esta ciudad, marcada con el número 498 y su frente da al Sur, y linda por la derecha entrando con fábrica de molino de D. Pascual Roldan; por la izquierda casa de trabajadores del mismo, y por la espalda cuerpo de pajar de dicho molino.

Cuyas fincas se encuentran sujetas al expresado concurso, y se rematan en arrendamiento por el tiempo y bajo las condiciones que resultan del pliego que se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario, cuyo acto tendrá efecto en la sala-audiencia de este Juzgado, de once á doce de la mañana del día en que haga 30 de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose postura inferior al tipo de 30.000 reales anuales que es el señalado.

Dado en la ciudad de Lucena á 21 de Diciembre de 1871.—Luis Veira.—Por mandato de S. S., Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.

X—1030

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia el extravío de un resguardo expedido por el Banco de España en 28 de Mayo de 1864 con el número 18.567 del depósito transmisible, constituido en el mismo á nombre de Doña Teresa Seull, consistente en dos estuches de chagrín negro forrados de lienzo con placa y con las iniciales T. S. C., que contienen alhajas de plata valoradas en 3.000 escudos; y se previene á la persona en cuyo poder exista que lo presente en dicho Juzgado y Escribanía en el término de 10 días, ó exponga las razones que le asistan para oponerse á ello; bajo apercibimiento que de no verificarlo se declarará nulo y de ningún valor ni efecto dicho resguardo, y se mandará expedir otro por duplicado á favor de su legítima dueña.

Madrid 23 de Diciembre de 1871.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

X—1023

Madrid.—Inclusa.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia la venta en subasta pública para pago de acreedor de una tierra y dehesa conocida con el nombre de Dehesa de Frias, sita en la mesa de Bolaños, término de Jerez de la Frontera, tasada toda ella en 132.375 pesetas; y otra tierra y dehesa conocida con el nombre de Rancho del Tío Piña, terreno denominado de Buenavista, en el mismo término de Jerez, tasada en 32.950 pesetas.

La subasta se celebrará sólo en esta capital el día 5 del próximo Febrero, á las doce de su mañana, en la audiencia del Juzgado, sita en el Palacio de Justicia; previéndose que no se admitirá postura inferior á los dos tercios de la tasacion, y que el actuario dará cuantos antecedentes interesen á los que desean tomar parte, que existirán tambien en Jerez de la Frontera, en cuyo punto se fijará edicto extenso.

Madrid 3 de Enero de 1872.—El Escribano, La Torre. X—1029

Madrid.—Palacio.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 9 de Mayo de 1871, el Sr. D. Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio en la misma.

En los autos ordinarios de tercera de mejor derecho, pendientes en este Juzgado y sustanciado en pieza separada de los que habia promovido en la Auditoría de Guerra D. Emilio Gonzalez, contra D. Antonio Vallecillo, Coronel retirado, promovidos por Doña María Micaela Echarri, y en su representacion el Procurador D. Cláudio Rita Vazquez, estándolo los expresados Gonzalez y Vallecillo por los estrados del Juzgado en su ausencia y rebeldía:

1.º Resultando que en escritura otorgada en 11 de Febrero de 1853 ante D. Domingo Bande, Notario de esta villa y corte, D. Antonio Vallecillo reconoció que habiéndole facilitado Doña Micaela Echarri varias cantidades por medio de pagarés, y liquidadas cuentas, resultó adeudarle la de 43.000 rs. que de comun acuerdo dejaron reducidos á 33.000 rs., bajo la calidad de satisfacerlos Vallecillo en plazos mensuales de 2.000 rs. cada uno, principiando desde 15 de Abril anterior próximo, y con la condicion de que en el caso de faltarle por el deudor á cualquiera de dichos plazos podria repetir la acreedora el total del débito, ó sean los 43.000 rs., sin tener que esperar el vencimiento de las demás mensualidades:

2.º Resultando que no habiendo cumplido el deudor con el pago de ninguno de ellos, entabló la acreedora demanda ejecutiva contra él en el Juzgado de la Auditoría de Guerra de este distrito, por el cual fué despatchada la ejecucion por la referida cantidad de 43.000 rs. y las costas; y dirigido oficio á la Habilitacion de retirados para la retencion de la tercera parte del haber correspondiente al Coronel Sr. Vallecillo á los resultados del juicio, habiéndose dictado sentencia de remate en 5 de Marzo de 1855 mandando seguir la ejecucion adelante:

3.º Resultando que remitidos dichos autos á la jurisdiccion ordinaria, y repartidos á este Juzgado, se dirigió oficio á la Tesorería Central, por la que resultó que cobraban sus haberes los Sres. Oficiales retirados para que tuviese efecto la retencion acordada, por cuya oficina se contestó que el Sr. Vallecillo tenia reclamadas otras diferentes retenciones, y entre ellas una á instancia de D. Emilio Gonzalez, por 7.000 rs., y otra de 329 escudos 600 milésimas á favor del regimiento infantería de Valencia:

4.º Resultando que D. Emilio Gonzalez y D. Antonio Vallecillo acudieron al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en 25 de Junio de 1863 manifestando que el primero acreditaba del segundo 7.000 rs. que le habia facilitado para atender á sus urgencias, y solicitando de comun acuerdo se expidiese orden á la Tesorería Central para su retencion á favor del Gonzalez la tercera parte del haber de Vallecillo hasta la extincion de aquella deuda, lo que fué acordado por la Auditoría de Guerra:

5.º Resultando que noticiosa de ello Doña María Micaela Echarri formuló la presente demanda de tercera de mejor derecho, fundándola en la preferencia notoria que tenia su crédito sobre el de D. Emilio Gonzalez en virtud de la escritura pública en que se habia consignado y de la sentencia de remate que habia obtenido, y pidió que reclamándose de la Auditoría de Guerra los autos seguidos á instancia de Gonzalez fuese así declarado en definitiva, y que se pasasen á la Tesorería Central las órdenes oportunas para que con anticipacion al pago de D. Emilio Gonzalez se aplique la tercera parte de los haberes de D. Antonio Vallecillo á la satisfaccion de su crédito de 43.000 rs., sin perjuicio de oficiarse desde luego á la misma oficina para que quedase retenida dicha tercera parte á disposicion del Juzgado, conforme se verificó:

6.º Resultando que formada pieza separada para la sustanciacion de la demanda de tercera, se confirió traslado de ella á D. Emilio Gonzalez y D. Antonio Vallecillo, y no habiéndose personado en autos, se les señalaron los estrados del Juzgado, con los cuales se han entendido las actuaciones:

7.º Resultando que abiertos á prueba, se ha traído á ellos, con citacion contraria, testimonio de la incoacion de los ejecutivos que habia seguido en la Auditoría Doña Micaela Echarri contra Vallecillo:

8.º Resultando que habiéndose reclamado por el Juzgado de la Capitanía general la preferencia del crédito de la Caja del regimiento de Valencia de que queda hecho mérito, y habiéndose allanado á ello Doña Micaela Echarri, sin que manifestasen la menor oposicion D. Emilio Gonzalez y D. Antonio Vallecillo, se acordó así, y se pasó oficio á la Tesorería Central para que satisficiera su importe:

Vistos:

1.º Considerando que constando el crédito de Doña María Micaela Echarri de una escritura pública otorgada con todas las formalidades de la ley, y el de D. Emilio Gonzalez tan sólo por manifestacion hecha por el deudor ante el Juzgado de la Capitanía general del distrito más de 10 años despues de la otorgacion de dicha escritura, es evidente é indiscutible la preferencia del primero sobre el segundo con sujecion á las reglas que el derecho y la jurisprudencia de los Tribunales tienen establecido en la materia:

2.º Considerando además que habiendo obtenido Doña Micaela Echarri sentencia favorable en los autos que siguió contra D. Antonio Vallecillo para el cobro de su crédito ocho años antes que este reconociese el de D. Emilio Gonzalez, adquirió con ello el derecho de cobrar con preferencia al suyo sobre los bienes del deudor:

Vista la ley 41, tit. 14 de la Partida 5.ª, y los artículos 4.183 y 4.190 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro que Doña María Micaela Echarri debe cobrar de los bienes de D. Antonio Vallecillo su crédito de 43.000 reales con preferencia al de 7.000 rs. que contra el mismo tiene D. Emilio Gonzalez, y en su consecuencia se dirija oficio á la Tesorería Central para que la tercera parte del haber que percibe dicho Vallecillo se entregue á la Doña Micaela hasta que quede pagada de su dicho crédito tan pronto como lo haya sido el de la caja del regimiento de Valencia y sin hacer especial condenacion de costas; por esta mi sentencia que se publicará en la GACETA y periódicos oficiales de esta corte definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Rosell.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, y de ello doy fé. Madrid 9 de Mayo de 1871.—Pascual Esteve.

Madrid 26 de Diciembre de 1871.—Pascual Esteve. X—1027

Por el presente y en virtud de providencia dada por el Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano D. Benito Cepeda, se anuncia la subasta de una casa cortijo, llamada Torrechante, situada en el término de Mancha Real, en la provincia de Jaen, de la propiedad de D. Juan de la Cruz García Lara; comprende 595 metros cuadrados y 96 centímetros; las tierras de que se compone el cortijo de Torrechante, en el término y provincia del mismo nombre, con 16 encinas y una casa-cortijo, y además las tierras de que se compone el cortijo de Torre del Sordo, en dicho sitio y de dicha propiedad, de cabida las primeras tierras de 625 fanegas de marco mayor de Campiña, siendo su calidad de segunda, tercera y cuarta clase; y las segundas de cabida de 486 fanegas del expresado marco é

igual clase, tasado todo en la cantidad de 55.629 pesetas 50 céntimos; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y sin que previamente se consigne en el Juzgado la cantidad de 400 pesetas para responder de los daños y perjuicios que se ocasionen. El remate tendrá lugar el día 30 de Enero próximo, y hora de las dos de su tarde, en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia.

Madrid 16 de Diciembre de 1871.—El Escribano, Benito Cepeda.

X—1026

Palma de Mallorca.—Lonja.

D. Francisco María Donnet, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Antonio y Don Manuel Menendez y Azopardo ó á sus herederos, y á todos los que se crean con derecho á las herencias intestadas de D. Manuel Menendez y Martínez, Doña Antonia Azopardo y Azopardo y Doña María Teresa Menendez y Azopardo, para que en el término de 30 días contaderos desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID se presenten en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á deducir su derecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del término señalado les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Palma 14 de Diciembre de 1871.—Francisco María Donnet.—Por mandato de S. S., Antonio María Roselló.

X—1033

San Sebastian.

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia de San Sebastian.

Por el presente último edicto cito y llamo á Mariano Losilla, de apodo el Ciego, domiciliado que ha sido en Zaragoza y residente en el verano último en esta capital, para que comparezca dentro de nueve días, contados desde que se publique el presente en la GACETA, ante este Juzgado, á contestar á cargos en causa por heridas á Manuel Ruiz, procedente de Madrid, y tambien residente que fué en dicha época en esta ciudad.

Dado en San Sebastian á 30 de Diciembre de 1871.—Pedro Nolasco de Sagredo.

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia de San Sebastian.

Por el presente último edicto llamo á Leon Yusquiza, vecino de Beovia francesa, para que dentro de nueve días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra él se sigue por delito de defraudacion á la Hacienda pública.

Dado en San Sebastian á 30 de Diciembre de 1871.—Pedro N. de Sagredo.

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia de San Sebastian.

Por el presente llamo por tercera y última vez á D. Juan Vida y Hormam, natural de Bilbao, y domiciliado que ha sido en Madrid, para que dentro de nueve días, desde la insercion del presente en la GACETA oficial de Madrid, comparezca en este Juzgado á usar de la defensa que viere convenirle en la causa que se le sigue por uso de cédula de vecindad con nombre ageno é indicios de falsa.

Dado en San Sebastian á 30 de Diciembre de 1871.—Pedro N. de Sagredo.

Santander.

D. José Pineda Don, Juez municipal de esta ciudad de Santander, encargado de la jurisdiccion ordinaria por ausencia del Sr. Juez de primera instancia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Acarregui Alsola-veitia, vecino de Lequeitio, contra quien y otros dos se ha seguido causa criminal en este Juzgado sobre aprehension de géneros de contrabando que tuvo lugar en el muelle de esta ciudad por la fuerza de Carabineros la noche del 11 de Noviembre de 1869, para que se presente en el mismo en término de 30 días, que se contarán desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con el fin de notificarle la sentencia dictada por este Juzgado en la referida causa; y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santander á 3 de Enero de 1872.—José Pineda.—Por mandato de S. S., Benigno Velasco.

Siguencia.

D. Fulgencio Corrales, Regenté del Juzgado de primera instancia por traslacion del propietario.

Por el presente tercer edicto y término de nueve días cito, llamo y emplazo á Antonio García Lopez, natural de Paniza, vecino de Avilés, provincia de Oviedo, casado, de 32 años de edad, cambiante de ropas y efectos, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por homicidio á Anselmo Anton, vecino de Guijosa, en la que se le administrará justicia; con prevencion de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que no alegue ignorancia y su insercion en la GACETA DE MADRID, se expide el presente.

Dado en Sigüenza á 29 de Diciembre de 1871.—Fulgencio Corrales.—Por mandato de S. S., Ignacio Pascual y Vela.

Tolosa.

D. Juan Echeverría, Juez municipal Letrado de esta villa de Tolosa, ejerciendo funciones de Juez de primera instancia del partido de la misma por ausencia del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Josefa María Dolores Mendizábal y Elorrio, vecina que fué de esta villa, y que falleció en la misma el día de Marzo del corriente año sin disposicion testamentaria, para que dentro del término de 20 días comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen á nombre de D. Antonio José y D. José Ramon Mendizábal y Elorrio, hermanos de la finada Doña Josefa María Dolores, vecinos de esta expresada villa; si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tolosa á 27 de Diciembre de 1871.—Juan Echeverría.—Por mandato de S. S., Joaquin M. de Osinalde.

X—1032

Villarcayo.

D. Juan Manuel Herce, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que dejó D. Pablo Gomez y Fernandez, Escribano que fué de este Juzgado, para que en término de 30 días, contados desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á hacer uso de su derecho presentando los documentos oportunos que justifiquen el que intenten ventilar; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á 22 de Diciembre de 1871.—Juan Manuel Herce.—Por su mandato, Martin Ruiz de la Peña.

SOCIEDADES.

Banco de Zaragoza.

Situación del mismo en 31 de Diciembre de 1871. (Provisional).

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, PRIMER CAPITAL, SEGUNDO CAPITAL, Escs. Mils., Ptas. Cénts.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1871.—El Interventor, J. Aznar.—V. B.—El Director segundo, V. Urzainqui. X—1031

Ferro-carril compostelano de Santiago á Carril.

El Consejo de administración de esta Compañía, en vista del plazo improrrogable en que deben terminarse las obras de este ferro-carril, y en su propósito de apresurar la explotación del mismo, convoca á los señores accionistas al pago de los dividendos restantes de las acciones 7.ª, 8.ª y 9.ª de 10 por 100 cada uno, y deberá tener lugar respectivamente ántes del día 1.º de los meses próximos de Febrero, Marzo y Abril.

Con arreglo al art. 9.º de los estatutos se considerarán caducados los títulos de las acciones que aparezcan en las fechas marcadas en descubierto de los pagos expresados, y se procederá oportunamente, previa subasta pública, á la venta de estos títulos.

Santiago, Enero 1.º de 1872.—El Gerente, Inocencio Villardebó. X—1008—2

El Porvenir de Asturias.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

La junta general ordinaria de esta Sociedad se celebrará el día 28 del corriente, á la una de la tarde, en el local calle de las Tres Cruces, núm. 3, cuarto principal.

Los señores accionistas que por cualquiera circunstancia no puedan asistir, se servirán delegar sus facultades en otro socio para que los represente en dicha junta.

Madrid 4 de Enero de 1872.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Manuel de Palacios. X—1024

Sociedad española mercantil é industrial, en liquidación.

VENTA DE CASA.

La Comisión liquidadora pone en pública subasta extrajudicial y voluntaria la casa propia de la Sociedad, situada en esta villa y su calle del Baño, núm. 3, manzana 220, que ocupa un área de 8.000 pies 14 céntimos.

La subasta tendrá lugar en el mismo edificio, cuarto bajo de la izquierda, el día 23 del presente mes, á las dos de la tarde, con asistencia del Notario D. José García Lastra.

En el mismo local estarán de manifiesto todos los días no feriados, de once á una, el pliego de condiciones y los títulos de propiedad.

Madrid 2 de Enero de 1872.—Por acuerdo de la Comisión liquidadora, el Secretario, Julian Echagüe. X—1019

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial de 4 de Enero de 1872, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, DIA 3., DIA 4., Cambio al contado.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, ALBACETE, ALICANTE, ALMERIA, AVILA, BADAJOS, BARCELONA, BILBAO, BURGOS, CÁDIZ, CASTELLÓN, CIUDAD-REAL, CÓRDOBA, CORUÑA, CUENCA, GERONA, GRANADA, GUADALAJARA, HUELVA, HUÉSACA, JAÉN, LEÓN, LÉRIDA, LOGROÑO, LUGO, MÁLAGA, MURCIA, ORENSE, OVIEDO, PALENCIA, PAMPLONA, PONTEVEDRA, SALAMANCA, SAN SEBASTIÁN, SANTANDER, SANTIAGO, SEGOVIA, SEVILLA, SORIA, TARRAGONA, TERUEL, TOLEDO, VALENCIA, VALLADOLID, VITORIA, ZAMORA, ZARAGOZA.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 49'15-10-05. París, á 8 días vista, 5'21 y 20.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Enero de 1872.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

RECTIFICACION.

Ayer: lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... 3,0

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 4 de Enero de 1872.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Cáceres, Cádiz, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, Salamanca, Sevilla, Soria y Vitoria.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 43 á 43'50 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y á 4'53 el kilogramo.

Trigo, de 42'75 á 43 pesetas la fanega, y de 23'08 á 27'45 el hectolitro.

Cebada, de 7 á 7'50 pesetas la fanega, y de 42'67 á 43'58 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos.

TOTAL..... 973

3 Su pesó en libras.... 437.896.—Idem en kilogramos... 63.437.743.

Resultado de la recaudación del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cénts.

TOTAL..... 27.099'38

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4 de Enero de 1872.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

CRÉDITO NAVARRO.—EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL artículo 24 de los estatutos que rigen á esta Sociedad, se convoca á junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 5 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, en el domicilio social.

Para poder asistir á ella es preciso depositar en la Caja social, quince días ántes de la reunion, 10 acciones por lo ménos que dan derecho á un voto, sin que los accionistas que ya las tengan depositadas en el establecimiento estén dispensados de presentar y depositar tambien el resguardo que tienen en su poder.

Dichos depósitos se admitirán en la Secretaría de la Sociedad hasta el día 21 de Enero inmediato, expidiéndose resguardos nominativos con expresion del número de votos que correspondan.

El derecho de asistencia sólo puede delegarse en otro accionista con derecho propio á asistir á la junta.

Pamplona 28 de Diciembre de 1871.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Serafin Mata y Oñeca, Secretario. X—1003—1

VERBAS, AGOSTADEROS Y BELLOTA.—EL DIA 24 DEL CORRIENTE, de diez á doce de su mañana, se arrendarán en pública subasta los citados aprovechamientos de varios quintos y millares de las dehesas pertenecientes al Excmo. Sr. Duque de Osuna en término de Puebla de Alcocer y Herrera del Duque.

El expresado acto tendrá lugar en la administración principal de Belalcázar, adjudicándose inmediata y definitivamente los respectivos arriendos al postor que más ofrezca sobre el tipo señalado, y que acepte el pliego de condiciones que está de manifiesto en la mencionada administración y en las oficinas generales de Madrid, calle de Don Pedro, núm. 10; pudiéndose otorgar la escritura en el mismo día de la licitacion, si así conviniere á los rematantes.

Madrid 2 de Enero de 1872.—El Administrador general, Manuel Perez Asenjo. X—1023

Santos del día.

San Telesforo, Papa y mártir, y Santa Emiliana, virgen. Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho de la noche.—Funcion 61 de abono.—Turno 1.º impar.—La Favorita.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 113 de abono.—Turno 2.º impar.—El miedo guarda la viña.—La capilla de Lanuza.—Los parvulitos.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 98 de abono.—Turno 2.º par.—La caja de Pandora.—Los parientes de mi mujer, ó medidas extraordinarias.—La casa de Tócame Roque.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 111 de abono.—Turno 3.º.—Las colegialas de Puerto-Real, zarzuela nueva en tres actos.

SALON ESLAVA (Pasadizo de San Ginés, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Permitame V., señora.—Maruja.—Una culebra de cascabel.—Las diabluras de Perico.—Baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—Un primo... primo.—Mi mujer no me espera.—En el cuarto de mi mujer.—Perro, 3, tercero izquierda.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—Batalla de Ninfas.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 7.ª de abono.—Turno impar.—La locandiera (La fondista).

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho y media de la noche.—Funcion 112 de abono.—Turno par.—El nacimiento del Mesías.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho de la noche.—Industria, comercio y artes.—El postillon de la Rioja.—Los guantes amarillos.

GRAN GALERÍA DE FIGURAS DE CERA (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—Venus en la fragua de Vulcano.—Famoso grupo mitológico que consta de Venus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Ciclopes.—Del anochecer hasta las once.—Entrada, 2 rs.